

Artículo 40. -De la facturación del servicio

La Municipalidad facturará mensualmente la tasa por el servicio de saneamiento. Para los servicios de saneamiento por alcantarillado sanitario, la medición se hará de forma indirecta, de acuerdo con el consumo de agua potable. Cuando el usuario no cuente con hidrómetro o se desconozca la información de consumo, se facturará con base en una tarifa fija. Para el servicio de saneamiento in situ, la facturación será un monto fijo mensual que da derecho a una limpieza básica de tanque séptico cada dos años. La recolección de lodos sépticos o aguas residuales por volúmenes superiores a los que contempla la limpieza básica se hará por metro cúbico recolectado.

Cuando por alguna circunstancia no sea posible leer el hidrómetro, los servicios se facturarán de acuerdo con su consumo promedio de los últimos tres meses.

La Municipalidad informará mediante los medios disponibles autorizados, los montos facturados, consumos y fecha de vencimiento.

Artículo 41. -Cobro por unidades de consumo

Cuando en una conexión medida o fija, en tarifa domiciliar, que abastece a varias unidades habitacionales, la facturación se realizará por medio de la modalidad de cobro por unidades de consumo (cobro por bloque). La aplicación de esta modalidad se hará a partir de la verificación de parte de la Municipalidad.

Artículo 42. -De las modificaciones a la facturación

La Municipalidad podrá modificar o rectificar los consumos facturados, cuando existan causas justificadas, de acuerdo a las políticas y procedimientos que se establezcan.

Sección Segunda. -Del cobro y de la cancelación

Artículo 43. -Del pago de los servicios

Para el pago de los servicios de saneamiento, la Municipalidad podrá recibir de cualquier persona el monto respectivo. Tratándose de inquilinos, su relación con el propietario del inmueble siendo de orden privado y ajeno a la Municipalidad, se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 44. -Del pago anticipado

El usuario podrá efectuar pagos por adelantado cuando lo considere conveniente, siguiendo los procedimientos establecidos por la Municipalidad.

Artículo 45. -De los medios de pago

El monto de la facturación deberá ser cancelado por cualquiera de los medios y en los lugares de recaudación que sean autorizados por la Municipalidad, antes de la fecha de vencimiento. Caso contrario, el servicio podrá ser suspendido y se cobrarán los recargos correspondientes.

Artículo 46. -De la multa por facturaciones vencidas

Toda factura vencida podrá ser cancelada en cualquiera de los agentes recaudadores debidamente autorizados por la Municipalidad, con un recargo del 2% mensual sobre el monto facturado.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Sección Primera. -De las responsabilidades

Artículo 47. -De los derechos de los usuarios

Los principales derechos de los usuarios son los siguientes:

- a) Recibir los servicios en condiciones de prestación óptima;
- b) Ser atendido oportunamente y recibir respuestas de sus gestiones en los plazos establecidos

por Ley;

c) Recibir comunicación oportuna sobre suspensiones de servicio.

Artículo 48. -De las obligaciones del usuario

Es responsabilidad del usuario:

a) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones internas de saneamiento. La Municipalidad no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento; por tanto, queda eximido de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados.

b) Dar a los servicios, el uso exclusivo para el que fueron contratados.

c) Notificar a la Municipalidad cualquier cambio en el uso del servicio, así como mantener actualizados los datos del servicio.

d) Mantener separados los sistemas internos de aguas pluviales y alcantarillado sanitario, hasta la interconexión a la red pública de recolección respectiva.

e) Comunicar a la Municipalidad, si enfrenta dificultad para obtener los datos de la facturación de los servicios por los medios dispuestos por la Institución.

f) Solicitar a la Municipalidad la actualización de los datos cuando se adquiere la titularidad de un inmueble que cuente con los servicios. La solicitud debe acompañarse de los documentos válidos que comprueben su titularidad.

g) En el caso de urbanizaciones o residenciales con red de alcantarillado sanitario previsto, el usuario no podrá conectarse a dicha red y deberá hacer uso del sistema de tratamiento aprobado por el Ministerio de Salud.

h) Cumplir con cualquier otra obligación derivada de su relación convenida con la Municipalidad para la prestación de los servicios requeridos.

Artículo 49. -Responsabilidad de la operación y el mantenimiento de las partes del sistema de alcantarillado sanitario:

Para efecto del presente reglamento se tienen como responsables de la operación y del mantenimiento de cada una de las partes del sistema de alcantarillado sanitario a las siguientes personas:

a. En caso construcción de una vivienda por lote y en caso de existir alcantarillado sanitario es responsabilidad del usuario, la operación y el mantenimiento de las obras de conexión intra-domiciliaria.

b. En caso de construcción de urbanizaciones es responsabilidad de la empresa desarrolladora brindar la operación y mantenimiento de todas las obras del Alcantarillado Sanitario hasta que la Municipalidad reciba a satisfacción las obras.

c. En las urbanizaciones, la buena operación y el buen mantenimiento del alcantarillado sanitario es responsabilidad de la Municipalidad, una vez recibidas las obras a satisfacción.

d. En caso de construcción de proyectos en condominio, o proyectos de orden privado, que incluye aquellos dedicados a las actividades de industria y comercio, es responsabilidad de las empresas desarrolladoras brindar la operación y mantenimiento de todas las partes que conforman el sistema al alcantarillado sanitario, hasta que estos sean recibidos formalmente y a satisfacción por los condóminos o por otra empresa que realice esta función designada por los condóminos.

Artículo 50. -Recepción de plantas de tratamiento por parte de la Municipalidad

Las personas o empresas desarrolladoras que cedan plantas de tratamiento de aguas residuales a la Municipalidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Para entrega y recepción de las plantas de tratamiento de Aguas Residuales se aplicará supletoriamente los trámites, requisitos y procedimientos definidos por la Junta Directiva del

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la Sesión Extraordinaria 2008-008 del 18 de febrero del 2008.

- b. Adjuntar el Manual de Operación y de Mantenimiento del sistema.
- c. Anexo a los planos constructivos que se presenten para efecto de permisos de construcción de todas las obras del sistema del alcantarillado sanitario, debe presentarse ante la Actividad de Saneamiento, copia de la Memoria de Cálculo y de la Memoria de Operación y de Mantenimiento.
- d. Llevar a cabo la operación y el mantenimiento de la planta de tratamiento hasta que la urbanización este construida en un 70% de las unidades habitacionales.
- e. Durante el periodo que recaiga la responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de una urbanización sobre la empresa constructora o encargados, ésta deberá presentar los reportes operacionales ante el Ministerio de Salud, en forma escrita con copia a la Municipalidad, que demuestre el funcionamiento de la planta de acuerdo al cumplimiento de los rangos de los parámetros exigidos por ley.
- f. Brindar capacitación al personal municipal que asumirá la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento en caso de ser de orden público.
- g. La entrega de la planta de tratamiento a la Municipalidad debe de hacerse demostrando el perfecto estado de funcionamiento.
- h. En caso de requerirse equipo electromecánico debe entregarse con duplicado de todas las partes que sean necesario de sustituir en caso de desperfecto o emergencia.
- i. Todo equipo a instalar en las obras de alcantarillado sanitario y en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales debe contar con asesoría técnica y de suministro de repuestos.
- j. La vigencia de garantía de cualquier equipo utilizado debe ser de al menos un año, contado a partir de recibidas las obras por parte de la Municipalidad.
- k. En los manuales de operación y de mantenimiento de toda planta de tratamiento de aguas residuales se debe especificar todas las actividades de limpieza indicando el tiempo para realizar cada actividad, el día y la hora.
- l. Todas las actividades de operación y mantenimiento a realizar en una planta de tratamiento de aguas residuales deberán quedar registrada en el cuaderno de Bitácora.

Artículo 51. -Los sistemas de tanques sépticos

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes especificaciones técnicas referidas a tanques sépticos que se construyan en el Cantón:

- a. En caso de no existir red de alcantarillado sanitario en operación o que existiendo éste, en operación, se autoriza la construcción de tanques sépticos, para el tratamiento de las aguas residuales para proyectos individuales de vivienda.
- b. Se permitirá la construcción de un sistema de tanque séptico para una o varias viviendas dentro de una misma propiedad, para escuelas, para sitios de reunión pública, y cualquier otra unidad ocupacional, siempre y cuando se presente una memoria de cálculo de cada elemento que compone el sistema y la prueba de filtración realizada en el terreno donde se construirá éste, en la que se indique la longitud del drenaje que se requiere y el área disponible para este fin.
- c. En algunos casos se solicitará la prueba de tránsito de contaminantes en el subsuelo de tal forma que se demuestre que las aguas de los drenajes no afectan las aguas subterráneas u otros cuerpos de agua.
- d. De preferencia el tanque séptico deberá construirse en el área de antejardín frente a la calle pública, de tal forma de permitir la conexión domiciliaria y prevista del agua residual a la red de alcantarillado sanitario a construir a futuro, o cuando entre en operación la existente.

e. En caso de que el tanque séptico haya sido construido en otro lugar al indicado anteriormente, será obligación por parte del usuario hacer llegar las aguas residuales hasta el alcantarillado sanitario una vez que este entre en operación. Esta labor deberá realizarse de ser necesario por métodos de bombeo.

f. Adicionalmente deberá hacerse cargo de la operación y mantenimiento de los equipos que se haya instalado para tal fin.

g. De construir el tanque séptico en otro sitio diferente al indicado y de construirse las futuras obras para el alcantarillado sanitario, la persona propietaria deberá pagar la tarifa que fije la Municipalidad para este servicio, aunque no esté conectado al mismo.

Artículo 52 -Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido:

a. La mezcla de aguas residuales con las aguas pluviales en un mismo conducto de alcantarillado ya sea sanitario o pluvial.

b. El Vertido de las aguas residuales directamente a los cauces de agua superficial o subterránea, con o sin tratamiento previo.

c. La conexión de las aguas jabonosas a cuneta, tragante o pozo de registro.

d. La conexión directa de las aguas residuales al sistema de alcantarillado pluvial.

e. El vertido directo del agua residual, sin tratamiento a terrenos baldíos.

f. El vertido de aguas residuales a propiedades privadas o públicas.

g. El vertido de aguas residuales, a cielo abierto en áreas de servidumbre.

h. El caso de existir alcantarillado sanitario en operación, queda prohibido el uso de drenajes para filtración en el suelo de agua residual proveniente de tanques sépticos.

i. La construcción de cualquier obra en espacio de servidumbre del alcantarillado sanitario.

j. La siembra de árboles y arbustos cuyas raíces afecten el alcantarillado sanitario.

k. La conexión al alcantarillado sanitario sin autorización de los responsables de su operación y mantenimiento.

l. La construcción de tanques sépticos en caso de existir red de alcantarillado sanitario en operación.

m. El uso de plásticos o materiales impermeables en zonas de drenaje de tanque séptico.

n. En caso de construcción de tanque séptico queda prohibido la construcción de cualquier obra sobre la superficie de tanque de sedimentación o el área de drenajes.

o. Queda totalmente prohibido colocar materiales impermeables. como asfalto o concreto sobre los tanques sépticos y áreas de drenaje.

p. La Municipalidad, siguiendo el debido proceso, ejercerá la facultad de demoler cualquier construcción realizada sobre zona pública y servidumbre de paso que afecte parcial o totalmente las obras de alcantarillado sanitario que atraviesan la misma. Además, la Municipalidad tiene la potestad de clausurar estas conexiones para impedir el daño a la salud pública, al ambiente u obras infraestructura pública.

Sección Segunda. -De las obligaciones surgidas por segregación y reunión de fincas

Artículo 53. -De las obligaciones surgidas por la segregación de fincas

Cuando una propiedad que cuenta con servicio de saneamiento mediante alcantarillado sanitario se segrega, el propietario del lote donde están localizadas las conexiones, está en la obligación de comunicar dicha modificación a la Municipalidad. Para todos los efectos, el propietario del inmueble dónde está localizada la conexión original, será el titular del servicio y dicho inmueble responderá por las deudas existentes.

Para las demás fincas que resulten de la segregación, los propietarios podrán solicitar el nuevo servicio conforme a los requisitos establecidos.

Artículo 54. -De las obligaciones surgidas por la reunión de fincas

Cuando varias propiedades que disfrutan de los servicios de la Municipalidad se reúnan en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha reunión a la Municipalidad y de cancelar cualquier deuda. Para todos los efectos, el nuevo propietario será para la Municipalidad el responsable de los servicios.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES Sección Única

Artículo 55. -Disposiciones supletorias

En lo no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente entre otras, las siguientes disposiciones normativas: Ley General de Salud Pública N° 5395, La Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado N° 2726, Ley de Planificación Urbana N° 4240, Ley de Construcciones N° 833, Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad d Alajuela, Reglamento de Construcciones, Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones de INVU, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545, Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones del CFIA, Normas de Presentación Diseño y Construcción para Urbanizaciones y Fraccionamientos del Instituto de Acueductos y Alcantarillado, Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 33601-MINAE-S, Código Municipal.

Artículo 56. -VIGENCIA

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese. Comuníquese.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.- Cronograma de implementación:

Los servicios contemplados en el presente Reglamento se implementarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

- 1.** Servicio de saneamiento con recolección mediante alcantarillado sanitario y servicios complementarios: La prestación y cobro de estos servicios empezará a regir de forma inmediata a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, pues corresponde a los servicios tradicionales que ya son brindados por la Municipalidad.
- 2.** Servicio de saneamiento con recolección in situ: La prestación y cobro de estos servicios a los nuevos beneficiarios iniciará a partir del año 2022. Las zonas de cobertura se incorporarán gradualmente de forma semestral, según la capacidad y disponibilidad de recursos de la Municipalidad. Previo a la aprobación del cronograma por el Concejo Municipal.

(Primera publicación).

San Jose, 28 de enero de 2021

00755-SUTEL-DGC-2021

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones
SUTEL

**PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO E INICIO DEL
PROCEDIMIENTO CONCURSAL SEGÚN INSTRUCCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO
EJECUTIVO N°283-2020-TEL-MICITT**

Estimados señores:

En atención a la instrucción brindada por parte del Poder Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicada en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021, esta Dirección somete a valoración del Consejo el detalle del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

1. Cumplimiento del artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

El artículo 23 del Decreto N°34765-MINAET y sus reformas, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), establece la obligación de la SUTEL de verificar que la decisión inicial emitida por el Poder Ejecutivo en el Acuerdo N°283-2020-TEL-MICITT contenga los siguientes elementos:

- a) Una justificación de la procedencia del concurso público, con indicación expresa de la necesidad de satisfacer, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y las políticas sectoriales.
- b) Las especificaciones técnicas y características de la frecuencia del espectro radioeléctrico a concesionar.
- c) Deberá acreditarse la existencia de estudios necesarios y la factibilidad del otorgamiento de la concesión.

Así las cosas, de seguido se presenta el análisis de estos requerimientos según la instrucción del Poder Ejecutivo:

- En lo relativo al **requisito a) del artículo 23 del RLGT**: debe considerarse que en el artículo 1 de la citada instrucción se identifica la justificación que permite cumplir el citado requisito; la cual tiene como fundamento lo indicado en los considerandos cuarto, quinto, sexto, vigésimo quinto y vigésimo sexto, en los que se establece que el proceso concursal, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, pretende satisfacer la necesidad de *“crear mayores oportunidades de bienestar económico y social para la población mediante el crecimiento en el acceso a tecnologías digitales, que permitan generar nuevos negocios a partir del desarrollo de productos, bienes, servicios, contenidos digitales e ideas innovadoras”, “impulsar la competitividad del país” a través de las*

San Jose, 28 de enero de 2021

00755-SUTEL-DGC-2021

tecnologías digitales que “son un factor indispensable para la mejora e innovación continua de las empresas, mejorando la productividad, aumentando la eficiencia, y posibilitando alcanzar y desarrollar nuevos mercados y productos”, así como “promover un entorno que favorezca la expansión de las inversiones y la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones a partir de una distribución del espectro radioeléctrico que considere su uso eficiente, la incorporación de nuevos proveedores para la atención de necesidades nacionales y locales”. Para esto, se tomó como base en lo indicado por SUTEL en el acuerdo 021-028-2016 del 25 de mayo de 2016 mediante el cual se aprobó el oficio 3607-SUTEL-DGC-2016 del 18 de mayo de 2016.

- En lo relativo al **requisito b) del artículo 23 del RLGT**: es necesario valorar que en el artículo 1 se establece que la instrucción del procedimiento concursal es “para la prestación servicios disponibles al público de radiocomunicación en banda angosta, que se encuentren regístralmente disponibles en los segmentos de frecuencias de 138 MHz a 144 MHz, de 148 MHz a 174 MHz; de 422 MHz a 430 MHz y de 440 MHz a 450 MHz, excluyendo sus respectivas excepciones, cuyo ámbito de uso se encuentra especificado en la nota nacional CR 033 del PNAF; frecuencias que se detallan como referencia en las tablas a continuación, sin detrimento de que éstas puedan tener variaciones al momento de la conformación de pares de frecuencias a ser incluidas en el pliego de condiciones del concurso público producto de una situación registral o de ocupación actualizada...”. En este sentido, en dicho artículo se presenta, a través de las tablas 1,2 ,3 y 4, el detalle del recurso que será sujeto del proceso concursal instruido. Lo anterior, es consistente con los estudios técnicos y las recomendaciones vertidas por SUTEL por medio de los acuerdos 021-028-2016 del 25 de mayo de 2016 mediante el cual se aprobó el oficio 3607-SUTEL-DGC-2016 del 18 de mayo de 2016, 008-011-2018 del 28 de febrero de 2018 mediante el cual se aprobó el oficio 1426-SUTEL-DGC-2018 del 23 de febrero de 2018 y 016-041-2018 del 29 de junio de 2018 mediante el cual se aprobó el oficio 4785-SUTEL-DGC-2018 del 21 de junio de 2018 y los oficios 06484-SUTEL-DGC-2016 de fecha 08 de setiembre de 2016, 07338-SUTEL-DGC-2017 de fecha 01 de setiembre de 2017 y 10167-SUTEL-DGC-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017. Esto, en claro cumplimiento del artículo 11 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, así como del inciso b) del numeral 23 del Reglamento del citado cuerpo normativo. En atención a lo señalado a continuación se extrae la tabla señalada en la instrucción del proceso:

Tabla 1. Pares de frecuencias disponibles (canales de 12,5 kHz) en la banda de 138 MHz a 144 MHz

TX 1	TX 2	Separación
138,0000	141,0375	3,0375
138,0125	141,0125	3,0000
138,0625	141,0625	3,0000
138,1250	141,1250	3,0000
138,1750	141,1750	3,0000
138,2250	141,2250	3,0000
138,2500	141,2625	3,0125
138,3500	141,3500	3,0000
138,4125	141,4625	3,0500
138,5500	141,6250	3,0750
138,6125	142,6875	4,0750
138,6625	141,7000	3,0375
138,6750	141,7500	3,0750
138,6875	141,8375	3,1500
138,7750	141,9125	3,1375

San Jose, 28 de enero de 2021

00755-SUTEL-DGC-2021

TX 1	TX 2	Separación
138,7875	141,9250	3,1375
138,9500	143,0000	4,0500
138,9750	143,2750	4,3000
139,0000	142,0625	3,0625
139,0125	142,0875	3,0750
139,0750	142,1000	3,0250
139,1375	142,2125	3,0750
139,2375	142,4250	3,1875
139,2625	142,4750	3,2125
139,3000	142,3000	3,0000
139,5375	142,5750	3,0375
139,6000	142,6250	3,0250
139,7250	142,7875	3,0625
139,7375	143,2875	3,5500
139,7750	142,7750	3,0000
139,8375	142,8375	3,0000
139,8750	142,9000	3,0250
139,9625	142,9625	3,0000
140,0250	143,0500	3,0250
140,1125	143,2250	3,1125
140,1625	143,2375	3,0750
140,4500	143,5625	3,1125
140,5125	143,5750	3,0625
140,5250	143,5875	3,0625

Tabla 2. Pares de frecuencias disponibles (canales de 12,5 kHz) en la banda de 148 MHz a 174 MHz

TX 1	TX 2	Separación
148,0625	151,2125	3,1500
148,2375	151,2375	3,0000
148,2625	151,4625	3,2000
148,2750	151,2750	3,0000
148,3625	151,3625	3,0000
148,3750	152,0500	3,6750
148,3875	152,1750	3,7875
148,5375	151,5500	3,0125
148,5750	152,2125	3,6375
148,6125	152,6500	4,0375
148,6750	152,7625	4,0875
148,7250	151,7625	3,0375
148,8750	152,9000	4,0250
149,0625	152,0750	3,0125
149,0875	152,0875	3,0000
149,1250	152,1250	3,0000
149,3250	152,4500	3,1250
149,4625	152,5125	3,0500
149,4750	152,5375	3,0625
149,6625	152,7375	3,0750
149,8125	152,8250	3,0125
150,1125	153,1500	3,0375
150,2125	153,3250	3,1125
150,2375	153,3750	3,1375

San Jose, 28 de enero de 2021

00755-SUTEL-DGC-2021

TX 1	TX 2	Separación
150,4500	153,7625	3,3125
150,5000	157,8000	7,3000
150,5250	157,8125	7,2875
150,7750	153,7750	3,0000
150,8000	153,8625	3,0625
150,8750	157,9625	7,0875
154,1250	157,5000	3,3750
154,1750	157,5250	3,3500
154,2000	157,5750	3,3750
154,3625	157,6250	3,2625
154,3750	157,6275	3,2525
154,4000	157,6625	3,2625
154,4250	157,6750	3,2500
154,5875	157,5875	3,0000
154,6500	157,7000	3,0500
155,0250	158,2250	3,2000
155,2125	158,3625	3,1500
155,2500	158,5000	3,2500
155,3000	158,3000	3,0000
155,3750	158,6125	3,2375
155,4125	158,6250	3,2125
155,4375	158,7500	3,3125
155,4500	158,4500	3,0000
155,5125	158,5125	3,0000
155,5750	158,7875	3,2125
155,6500	158,8250	3,1750
155,6750	158,6750	3,0000
155,8875	158,9625	3,0750
159,4875	163,8500	4,3625
159,5000	163,8750	4,3750
159,6375	163,8875	4,2500
164,2000	167,4375	3,2375
164,4125	167,4125	3,0000
164,4875	167,5750	3,0875
164,6375	168,1750	3,5375
164,6625	168,5625	3,9000
164,8500	168,5750	3,7250
164,8875	168,6250	3,7375
164,9250	167,9625	3,0375
164,9375	167,9375	3,0000
164,9750	168,6500	3,6750
165,3625	168,4750	3,1125
165,3750	168,3750	3,0000
165,4125	168,5000	3,0875
165,9750	169,0750	3,1000
166,2750	169,3250	3,0500
166,3875	169,3875	3,0000
166,4875	169,7000	3,2125
166,5500	169,7250	3,1750
166,9125	169,9250	3,0125

San Jose, 28 de enero de 2021

00755-SUTEL-DGC-2021

Tabla 3. Pares de frecuencias disponibles (canales de 12,5 kHz) en la banda de 422 MHz a 430 MHz

TX 1	TX 2	Separación
422,0500	427,0500	5,0000
422,0750	427,0750	5,0000
422,5500	427,5500	5,0000
422,7500	427,7500	5,0000
423,0000	428,0000	5,0000
423,0375	428,0375	5,0000
423,1625	428,1625	5,0000
423,4750	428,4750	5,0000
423,5500	428,6000	5,0500
423,6625	428,6625	5,0000
423,6750	428,7000	5,0250
423,7750	428,7750	5,0000
424,2000	429,2000	5,0000
424,4875	429,4875	5,0000
424,6125	429,6125	5,0000
424,7250	429,7250	5,0000
424,7500	429,7500	5,0000
424,7750	429,7750	5,0000
424,7875	429,7875	5,0000
424,9750	429,9750	5,0000

Tabla 4. Pares de frecuencias disponibles (canales de 12,5 kHz) en la banda de 440 MHz a 450 MHz

TX 1	TX 2	Separación
440,0500	445,0500	5,0000
440,0875	446,4500	6,3625
440,1250	446,4625	6,3375
440,2250	445,2250	5,0000
440,2375	445,2375	5,0000
440,2500	445,4750	5,2250
440,2875	445,2875	5,0000
440,3875	445,4875	5,1000
440,4250	445,5000	5,0750
440,4500	445,6250	5,1750
440,5125	445,8250	5,3125
440,5500	445,5500	5,0000
440,7750	445,7750	5,0000
441,0250	446,2625	5,2375
441,1375	446,1375	5,0000
441,1675	446,4375	5,2700
441,2500	446,2500	5,0000
441,3000	446,3000	5,0000
441,4000	446,4000	5,0000
441,4750	446,4750	5,0000
441,5750	446,5750	5,0000
441,7875	446,7875	5,0000
441,8500	446,8500	5,0000
442,3375	447,3375	5,0000
442,6875	447,8875	5,2000
442,8000	447,9125	5,1125

San Jose, 28 de enero de 2021

00755-SUTEL-DGC-2021

TX 1	TX 2	Separación
442,8500	447,9250	5,0750
442,9375	447,9500	5,0125
443,4750	448,4750	5,0000
443,4875	448,4875	5,0000
443,5750	448,5750	5,0000
443,7875	448,7875	5,0000
444,0875	449,0875	5,0000
444,5250	449,5250	5,0000
444,6750	449,6750	5,0000

Las condiciones de operación de estas bandas de frecuencias son las que se detallan en la nota CR 033 y el Adendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, Decreto N°35257-MINAET y sus reformas, como se indica en los considerandos séptimo, decimoséptimo y vigésimo, con base en las recomendaciones de SUTEL y el artículo 1 e inciso g) del artículo 3 de la citada instrucción.

- Finalmente, sobre el **requisito c) del artículo 23 del RLGT**: de igual forma el artículo 1 del acuerdo, evidencia el cumplimiento y aceptación de los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento del espectro indicado elaborados por SUTEL y remitidos mediante los acuerdos 021-028-2016 del 25 de mayo de 2016 mediante el cual se aprobó el oficio 3607-SUTEL-DGC-2016 del 18 de mayo de 2016, 008-011-2018 del 28 de febrero de 2018 mediante el cual se aprobó el oficio 1426-SUTEL-DGC-2018 del 23 de febrero de 2018 y 016-041-2018 del 29 de junio de 2018 mediante el cual se aprobó el oficio 4785-SUTEL-DGC-2018 del 21 de junio de 2018.

En atención a lo anterior, se consideran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Por su parte dicho artículo dispone que una vez verificado dicho cumplimiento se deberá establecer el inicio del procedimiento mediante la designación del grupo responsable para la ejecución del proceso concursal, así como la disposición de un cronograma de actividades.

San Jose, 28 de enero de 2021

00755-SUTEL-DGC-2021

2. Cumplimiento del artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

El Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el trámite que debe seguir la SUTEL una vez que haya recibido la decisión inicial por parte del Poder Ejecutivo. Específicamente, el artículo 24 indica:

"Artículo 24.-Trámite posterior a la decisión inicial. Una vez adoptada la decisión inicial y cumplidos los requisitos previos, la SUTEL deberá:

- a) Comunicar a cada uno de los funcionarios responsables, los plazos y las tareas que deberán desempeñar, según el cronograma requerido por este Reglamento.*
- b) Elaborar el respectivo cartel. Asimismo será la encargada de que exista una versión última del cartel que contenga todas las modificaciones, disponible tanto en medios físicos como electrónicos, cuando así proceda.*
- c) Conformar un expediente que deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente.*
- d) Incorporar los documentos al expediente dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción en la SUTEL. Para ello, deberá adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir la actualización del expediente.*
- e) Custodiar el expediente original y atender las consultas que le formulen sobre el estado del procedimiento, hasta el momento en que sea remitido al Poder Ejecutivo para su adjudicación. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente que podrá ser consultado en la SUTEL.*
- f) Utilizará un expediente electrónico a efecto de tenerlo a disposición de cualquier interesado en consultarlo, siempre que cuente con sistemas electrónicos implementados que cumplan con las medidas de seguridad requeridas por la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, Ley N°7494 del 2 de mayo de 1995, su reglamentación, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N°8454 del 30 de agosto de 2005 y su Reglamento.*
- g) Conservar en medio magnético u óptico, toda la información relativa al concurso en el expediente electrónico; durante un período mínimo de cinco años posterior a la ejecución total del respectivo contrato. En materia de archivo de expedientes electrónicos se aplicará lo dispuesto en la normativa establecida por la Dirección General de Archivo Nacional."*

Los artículos 23 y 24 del citado Reglamento reiteran la necesidad del nombramiento de un equipo de trabajo encargado de llevar a cabo las acciones para ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo. En atención a lo anterior, siendo que de conformidad con el artículo 42, inciso 2, subinciso b) del Reglamento Interno de organización y funciones de la ARESEP (RIOF), le corresponde a la Dirección General de Calidad *"realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las políticas sectoriales"*, es recomendable que este equipo esté conformado por personal de la Dirección, en el tanto es personal altamente calificado en materia del espectro radioeléctrico, que cuenta con experiencia en la participación de procesos de licitación de espectro en periodos anteriores y participó en la emisión de los estudios técnicos que fundamentan la decisión inicial incorporada en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT.

Por su parte, en atención a las funciones encomendadas a la Dirección General de Mercados, en el artículo 44, inciso 1, subincisos m) y l) del RIOF, se debe determinar la necesidad de incorporar al grupo designado a personal de dicha Dirección, por cuanto las citadas normas indican:

" (...)

San Jose, 28 de enero de 2021

00755-SUTEL-DGC-2021

- l) Realizar los estudios necesarios para determinar la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- m) Instruir el procedimiento de concurso público para que el Poder Ejecutivo otorgue las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones."*

Según lo anterior, considerando la respuesta recibida el 28 de enero del presente año por parte de la señora Cinthya Arias Leitón, como Profesional Jefe de la Dirección de Mercados sobre la persona idónea para ser incluida por parte de la Dirección General de Mercados en el equipo de trabajo, se propone a los siguientes funcionarios para que conformen parte del equipo en mención:

Tabla 5. Funcionarios propuestos para integrar el equipo de trabajo de la licitación de espectro para sistemas comerciales de radiocomunicación de banda angosta

Funcionario (a)	Dirección a la que pertenece
Kevin Godínez Chaves	Dirección General de Calidad
Daniel Castro González	
Mónica Salazar Angulo	
Roberto Gamboa Madrigal	
Raquel Cordero Araica	Dirección General de Mercados

Lo anterior, sin limitar las consideraciones de personal adicional para integrar este equipo que el Consejo de la Sutel considere pertinente incorporar.

Asimismo, de los trámites a realizar según el numeral 24, es importante que el Consejo de la SUTEL solicite al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, su apoyo para el cumplimiento de las normas correspondientes al expediente administrativo señaladas en los incisos c), d), e), f), g) del citado artículo.

3. Recomendaciones al Consejo

Según lo dispuesto en el presente oficio, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibida la instrucción del Poder Ejecutivo contenida en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicada en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021, en la cual se emite la decisión inicial del procedimiento concursal para la prestación servicios disponibles al público de radiocomunicación en banda angosta, que se encuentren registralmente disponibles en los segmentos de frecuencias de 138 MHz a 144 MHz, de 148 MHz a 174 MHz; de 422 MHz a 430 MHz y de 440 MHz a 450 MHz.

San Jose, 28 de enero de 2021

00755-SUTEL-DGC-2021

- Dar por recibido y acoger el presente oficio en relación a la propuesta para el inicio del procedimiento concursal y la designación del grupo de trabajo, según instrucción contenida en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT publicado en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021.
- Dar por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones por medio de las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021 y lo señalado en el presente oficio.
- Disponer el inicio del procedimiento concursal y designar a los siguientes funcionarios como el equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del citado reglamento:

Funcionario (a)	Dirección a la que pertenece
Kevin Godínez Chaves	Dirección General de Calidad
Daniel Castro González	
Mónica Salazar Angulo	
Roberto Gamboa Madrigal	
Raquel Cordero Araica	Dirección General de Mercados

- Solicitar al grupo designado proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de la Sutel para su posterior aprobación.
- Solicitar al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones su colaboración para el cumplimiento de las normas correspondientes al expediente administrativo señaladas en los incisos c), d), e), f), g) del artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

GLENN
FALLAS
FALLAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
GLENN FALLAS
FALLAS (FIRMA)
Fecha: 2021.01.29
11:12:16 -06'00'

Glenn Fallas Fallas
Director
Dirección General de Calidad

ROBERTO ALFREDO
GAMBOA
MADRIGAL (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ROBERTO
ALFREDO GAMBOA
MADRIGAL (FIRMA)

Roberto Gamboa Madrigal
Asesor Jurídico
Dirección General de Calidad

KGC

Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-SBA-00196-2021

5 de febrero del 2021
00981-SUTEL-SCS-2021

Señor
Teodoro Willink Castro
Viceministro
Viceministerio de Telecomunicaciones

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 008-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de febrero del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 009-008-2021

- 1) Dar por recibida la instrucción del Poder Ejecutivo contenida en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicada en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18, del 27 de enero del 2021, en la cual se emite la decisión inicial del procedimiento concursal para la prestación servicios disponibles al público de radiocomunicación en banda angosta, que se encuentren registralmente disponibles en los segmentos de frecuencias de 138 MHz a 144 MHz, de 148 MHz a 174 MHz; de 422 MHz a 430 MHz y de 440 MHz a 450 MHz.
- 2) Dar por recibido y acoger el oficio número 00755-SUTEL-DGC-2021, del 28 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con relación a la propuesta para el inicio del procedimiento concursal y la designación del grupo de trabajo, según instrucción contenida en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT publicado en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021.
- 3) Dar por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, por medio de las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero del 2021 y lo señalado en el oficio número 00755-SUTEL-DGC-2021, del 28 de enero del 2021.
- 4) Disponer el inicio del procedimiento concursal y designar a los siguientes funcionarios como el equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del citado reglamento, cuyo enlace con el Consejo de Sutel lo realizará el señor Gilbert Camacho Mora:

Funcionario (a)	Dirección a la que pertenece
Coordinación:	
Esteban González Guillén	Dirección General de Calidad
Kevin Godínez Chaves	Dirección General de Calidad
Daniel Castro González	
Mónica Salazar Angulo	
Roberto Gamboa Madrigal	
Raquel Cordero Araica	Dirección General de Mercados
Mercedes Valle Pacheco	Asesora del Consejo
Karla Mejías Jiménez	Dirección General de Competencia

- 5) Solicitar al grupo designado proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de Sutel para su posterior aprobación.

5 de febrero del 2021

00981-SUTEL-SCS-2021

- 6) Solicitar a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones su colaboración para el cumplimiento de las normas correspondientes al expediente administrativo señaladas en los incisos c), d), e), f), g) del artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO
CASCANTE
ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS
ALBERTO CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)
Fecha: 2021.02.05 09:54:05 -06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arllyn A.

C. *Esteban González Guillén, Kevin Godínez Chaves, Daniel Castro González, Mónica Salazar Angulo, Roberto Gamboa Madrigal, Raquel Cordero Araica, Mercedes Valle Pacheco, Karla Mejías Jiménez, Glenn Fallas Fallas, Alba Rodríguez*

EXP: FOR-SUTEL-DGC-ER-SBA-00196-2021

Sara Altamirano

De: Carmen Ulate
Enviado el: viernes, 5 de febrero de 2021 11:51
Para: Sara Altamirano
Asunto: RV: Comunicado de acuerdo 009-008-2021
Datos adjuntos: 00981-SUTEL-SCS-2021 (009-008-2021).pdf; 00755-SUTEL-DGC-2021 CONSEJO
Propuesta designación equipo subasta banda angosta final.pdf

De: Notificaciones <notificaciones@sutel.go.cr>
Enviado el: viernes, 5 de febrero de 2021 10:34
Para: Notificaciones Telecom <notificaciones.telecom@micit.go.cr>
CC: Glenn Fallas <glenn.fallas@sutel.go.cr>; Monica Salazar <monica.salazar@sutel.go.cr>; Esteban Gonzalez <esteban.gonzalez@sutel.go.cr>; Kevin Godinez <kevin.godinez@sutel.go.cr>; Daniel Castro <daniel.castro@sutel.go.cr>; Monica Salazar <monica.salazar@sutel.go.cr>; Roberto Gamboa <roberto.gamboa@sutel.go.cr>; Raquel Cordero <raquel.cordero@sutel.go.cr>; Mercedes Valle <mercedes.valle@sutel.go.cr>; Karla Mejias <karla.mejias@sutel.go.cr>; Alba Rodriguez <alba.rodriguez@sutel.go.cr>
Asunto: Comunicado de acuerdo 009-008-2021



Arlyn Alvarado S
Secretaría del Consejo
T. 4000-0010
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Atención al Cliente: 151 1200

---LIBERACION DE RESPONSABILIDAD--- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

---DISCLAIMER--- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

IMPORTANTE: Este correo es automático.

Por favor, cualquier aclaración o consulta enviarla a la siguiente dirección:
gestiondocumental@sutel.go.cr

San Jose, 12 de febrero de 2021

01187-SUTEL-DGC-2021

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones
SUTEL

**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE ESPECTRO INSTRUIDO A LA SUTEL
POR MEDIO DEL ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO N°283-2020-TEL-MICITT**

Estimados señores:

En atención a la instrucción brindada por parte del Poder Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicada en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021, el Consejo mediante Acuerdo 009-008-2021 del 4 de febrero del 2021 dispuso lo siguiente:

"4) Disponer el inicio del procedimiento concursal y designar a los siguientes funcionarios como el equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del citado reglamento, cuyo enlace con el Consejo de Sutel lo realizará el señor Gilbert Camacho Mora:

Funcionario (a)	Dirección a la que pertenece
Coordinación:	<i>Dirección General de Calidad</i>
<i>Esteban González Guillén</i>	<i>Dirección General de Calidad</i>
<i>Kevin Godínez Chaves</i>	
<i>Daniel Castro González</i>	
<i>Mónica Salazar Angulo</i>	
<i>Roberto Gamboa Madrigal</i>	
<i>Raquel Cordero Araica</i>	<i>Dirección General de Mercados</i>
<i>Mercedes Valle Pacheco</i>	<i>Asesora del Consejo</i>
<i>Karla Mejías Jiménez</i>	<i>Dirección General de Competencia</i>

5) Solicitar al grupo designado proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de Sutel para su posterior aprobación."

Según lo anterior, de seguido se somete a valoración del Consejo el cronograma de tareas del procedimiento de licitación de espectro instruido a la SUTEL por medio del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT:

Tabla 1. Cronograma de tareas de la licitación de espectro instruida a través del Acuerdo N°283-2020-TEL-MICITT

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Nombres de los recursos
Procedimiento Concursal de Espectro	46 sem.	mié 27/1/21	vie 7/1/22		
Instrucción del Poder Ejecutivo	0 días	mié 27/1/21	mié 27/1/21		MICITT
Conformación de Comisión de Licitación	7 días	jue 28/1/21	vie 5/2/21		Consejo

San Jose, 12 de febrero de 2021

01187-SUTEL-DGC-2021

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Nombres de los recursos
Recepción de lineamientos técnicos por parte del MICITT	0 sem.	mar 9/2/21	mar 9/2/21		
Lineamientos técnicos del Poder Ejecutivo	0 días	mar 9/2/21	mar 9/2/21		MICITT
Elaboración y publicación del pre-cartel	18.2 sem.	mar 9/2/21	vie 18/6/21	5	
Elaboración del borrador del pre-cartel y contrato	30 días	mar 9/2/21	lun 22/3/21	5	Comisión de licitación
Aprobación de disposiciones generales, borrador del pre-cartel y contrato por Consejo	10 días	mar 23/3/21	mar 6/4/21	7	Consejo
Borrador del Pre-Cartel y el Contrato aprobado por el Consejo	0 días	mar 6/4/21	mar 6/4/21	8	HITO
Publicación en La Gaceta del pre-cartel	15 días	mié 7/4/21	mié 28/4/21	9	Comisión de licitación;Proveeduría - DGO
Publicación del Pre-Cartel	1 día	jue 29/4/21	jue 29/4/21	10	HITO
Plazo de recepción de observaciones	10 días	vie 30/4/21	vie 14/5/21	11	
Revisión de observaciones	10 días	lun 17/5/21	vie 28/5/21	12	Comisión de licitación
Modificaciones al pre-cartel	5 días	lun 31/5/21	vie 4/6/21	13	Comisión de licitación;Consejo
Presentación a la CGR	5 días	lun 31/5/21	vie 4/6/21	13	Comisión de licitación;Consejo
Aprobación del cartel y borrador del contrato por Consejo	10 días	lun 7/6/21	vie 18/6/21	14	Consejo
Cartel y borrador del contrato aprobado por el Consejo	0 días	vie 18/6/21	vie 18/6/21	16	HITO
Publicación Cartel de Licitación Internacional	19.2 sem.	lun 21/6/21	vie 5/11/21	17	
Publicación en La Gaceta del Cartel	15 días	lun 21/6/21	vie 9/7/21	17	Comisión de licitación;Proveeduría - DGO
Publicación del Cartel	0 días	vie 9/7/21	vie 9/7/21	19	HITO
Preparación para llevar a cabo el proceso de subasta	6 sem.	lun 12/7/21	mié 25/8/21	20	
Coordinación logística para llevar a cabo la subasta	22 días	lun 12/7/21	jue 12/8/21	20	Comisión de licitación;Proveeduría - DGO
Coordinación técnica para la ejecución de la subasta	30 días	lun 12/7/21	mié 25/8/21	20	Comisión de licitación
Coordinación logística y técnica realizada	0 días	mié 25/8/21	mié 25/8/21	23	HITO
Fase de recepción y evaluación de ofertas	16.2 sem.	lun 12/7/21	vie 5/11/21	20	
Plazo para presentar objeciones	5 días	lun 12/7/21	vie 16/7/21	20	Comisión de licitación;Consejo;Proveeduría - DGO
Plazo de recepción de ofertas	15 días	lun 19/7/21	mar 10/8/21	26	
Atención de objeciones CGR	40 días	lun 19/7/21	jue 16/9/21	26	Comisión de licitación;Consejo

San Jose, 12 de febrero de 2021

01187-SUTEL-DGC-2021

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Nombres de los recursos
					;Proveeduría - DGO
Apertura de las ofertas	1 día	vie 17/9/21	vie 17/9/21	28	Comisión de licitación
Apertura de las ofertas	0 días	vie 17/9/21	vie 17/9/21	29	HITO
Análisis de las ofertas técnicas	20 días	lun 20/9/21	vie 15/10/21	30	Comisión de licitación;Consejo
Declaración de Oferentes Declarados Elegibles	15 días	lun 18/10/21	vie 5/11/21	31	Comisión de licitación;Consejo
Comunicación de Oferentes Declarados Elegibles	0 días	vie 5/11/21	vie 5/11/21	32	HITO
Fase de subasta	1.8 sem.	lun 8/11/21	jue 18/11/21	33	
Capacitación de herramienta de software de subasta a Oferentes Declarados Elegibles	1 sem	lun 8/11/21	vie 12/11/21	33	Comisión de licitación
Subasta de espectro	1 día	jue 18/11/21	jue 18/11/21	35FC+3 días	Comisión de licitación;Consejo ;Unidad de Comunicación
Subasta de espectro	0 días	jue 18/11/21	jue 18/11/21	36	HITO
Fase de asignación	5 sem.	vie 19/11/21	vie 7/1/22	37	
Recomendación de adjudicación al Consejo	10 días	vie 19/11/21	vie 3/12/21	37	Comisión de licitación
Aprobación legal interna, aprobación y remisión del Consejo al MICITT	15 días	lun 6/12/21	vie 7/1/22	39	Consejo
Aprobación y remisión del Informe de Adjudicación	0 días	vie 7/1/22	vie 7/1/22	40	HITO
Finalización del proceso SUTEL	0 días	vie 7/1/22	vie 7/1/22	41	HITO

San Jose, 12 de febrero de 2021

01187-SUTEL-DGC-2021

▪ **Recomendaciones al Consejo**

Según lo dispuesto en el presente oficio, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente documento de la Comisión de Licitación que contiene el cronograma de tareas del procedimiento de licitación de espectro instruido a la SUTEL por medio del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, en atención a los puntos 4 y 5 del Acuerdo 009-008-2021 del 4 de febrero del 2021.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ESTEBAN JAVIER GONZALEZ
GUILLEN (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ESTEBAN JAVIER GONZALEZ
GUILLEN (FIRMA)
Fecha: 2021.02.12 11:14:19
-06'00'

Esteban González Guillén
Coordinador
Director General de Calidad

KEVIN ALBERTO GODINEZ
CHAVES (FIRMA)

Firmado digitalmente por
KEVIN ALBERTO GODINEZ
CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2021.02.12 13:29:25
-06'00'

Kevin Godínez Chaves
Unidad Administrativa de Espectro
Dirección General de Calidad

DANIEL ALBERTO CASTRO
GONZALEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
DANIEL ALBERTO CASTRO
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.02.12 12:20:06
-06'00'

Daniel Castro González
Unidad Administrativa de Espectro
Dirección General de Calidad

KARLA MEJIAS JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
KARLA MEJIAS JIMENEZ
(FIRMA)
Fecha: 2021.02.12 12:20:06
-06'00'

Karla Mejías Jiménez
Dirección General de Competencia

MERCEDES MARIA VALLE PACHECO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MERCEDES MARIA
VALLE PACHECO (FIRMA)
Fecha: 2021.02.12
11:17:26 -06'00'

Mercedes Valle Pacheco
Asesora del Consejo

ROBERTO ALFREDO GAMBOA
MADRIGAL (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ROBERTO
ALFREDO GAMBOA
MADRIGAL (FIRMA)

Roberto Gamboa Madrigal
Asesor Jurídico
Dirección General de Calidad

MONICA SALAZAR
ANGULO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
MONICA SALAZAR
ANGULO (FIRMA)
Fecha: 2021.02.12
11:40:41 -06'00'

Mónica Salazar Angulo
Unidad Administrativa de Espectro
Dirección General de Calidad

RAQUEL CORDERO
ARAICA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
RAQUEL CORDERO ARAICA
(FIRMA)
Fecha: 2021.02.12 13:17:28
-06'00'

Raquel Cordero Araica
Dirección General de Mercados

KGC

Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-SBA-00196-2021



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 26 de febrero del 2021

AÑO CXLIII

Nº 40

92 páginas

INSTITUCIONES DEL ESTADO

TOMEN NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Crédito



Imprenta Nacional
Costa Rica

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/198, A61K 31/4375 y C07C 53/00; cuyos inventores son: Cha, Jacob (US); Leftheris, Katerina (US); Reilly, Maureen (US); Finkelstein, Darren (US); Cooper, Nicole (US) y Bailey, Christopher (US). Prioridad: N° 62/690,939 del 27/06/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/006315. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000041, y fue presentada a las 13:39:50 del 21 de enero de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—San José, 28 de enero de 2021.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021529716).

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Xenon Pharmaceuticals Inc., solicita la Patente PCI denominada **MÉTODOS PARA POTENCIAR LA BIODISPONIBILIDAD Y LA EXPOSICION DE UN ABRIDOR DE CANALES DE POTASIO DEPENDIENTES DE VOLTAJE**. En determinadas modalidades, la presente descripción se dirige a métodos y usos para tratar trastornos convulsivos en un ser humano, en los que los métodos y usos comprenden la administración oral de una cantidad terapéuticamente efectiva del modulador alostérico del canal de potasio dependiente de voltaje, N- [4- (6-fluoro-3,4- dihidro-5 1H-isoquinolin-2-il) -2,6-dimetilfenil] -3,3-dimetilbutanamida (Compuesto A), al ser humano que lo necesite, por ejemplo, en condiciones de alimentación. La presente descripción se dirige además a varios métodos mejorados de terapia y administración del Compuesto A. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/472 y A61P 25/08; cuyos inventores son: Beatch, Gregory, N (CA). Prioridad: N° 62/670,253 del 11/05/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/217924. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000602, y fue presentada a las 12:27:47 del 8 de diciembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—San José, 28 de enero de 2021.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021530617).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 551

Que domiciliado en **ASTRAZENECA AB** solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a **INHIBIDORES QUINAZOLÍNICOS DE FORMAS MUTADAS ACTIVANTES DEL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO**, inscrita mediante resolución de las 9:50.18 del 28 de julio de 2020, en la cual se le otorga el número de registro 3963, cuyo titular es **ASTRAZENECA AB**, con domicilio en SE-151 85 Södertälje. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—02 de febrero de 2021.—Viviana Segura de La O, Oficina de Patentes.—1 vez.—(IN2021529184).

Inscripción N° 4033

Ref: 30/2021/1365.—Por resolución de las 17:44 horas del 4 de febrero de 2021, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **INHIBIDORES DE BMI-1 DE PIRIMIDINA INVERSA SUSTITUIDA** a favor de la compañía PTC Therapeutics, Inc., cuyos inventores son: Moon, Young-choon (KR); Lee, Chang-Sun (KR); Liu, Ronggang (US); Cao, Liangxian (US); Paget, Steven, D. (US); Ren, Hongyu (US); Sydorenko, Nadiya (US); Baiazitov, Ramil (RU); Wilde, Richard, Gerald (US); Du, Wu (CN) y Davis, Thomas, W. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4033 y estará vigente hasta el 21 de noviembre de 2033. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: C07D 239/48. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—04 de febrero de 2021.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—1 vez.—(IN2021530562).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, cédula de identidad número 3-007-002820, solicita la inscripción de en la obra literaria (software), colectiva, divulgada, textual, que se titula **SISTEMA DE VACACIONES DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES. Módulo que permite ingresar solicitudes de vacaciones por parte de los colaboradores de la institución, las solicitudes se gestionan en un proceso de aprobación y control de saldo de vacaciones de cada colaborador**. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 10633.—Curridabat, 17 de febrero de 2021.—Licda. Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—1 vez.—(IN2021529340).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE POLÍTICA PÚBLICA

CONCURSO PÚBLICO BANDA ANGOSTA

La Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo N° 283-2020-TEL-MICITT de fecha 08 de diciembre de 2020, publicado en el alcance N° 16 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 18 de fecha 27 de enero de 2021, pone en conocimiento que en el sitio web institucional del MICITT, en el siguiente enlace: <https://micit.go.cr/concurso-publico-banda-angosta>, se encuentran para su acceso público el documento denominado: “Lineamientos Técnicos de Política Pública para el Concurso Público Banda Angosta”, los cuales son la base para la formulación del pliego de condiciones del concurso público que formulará la Superintendencia de Telecomunicaciones para las concesiones para el uso y explotación de bandas del espectro radioeléctrico para la prestación servicios disponibles al público de radiocomunicación en banda angosta.—Cynthia Morales Herra, Directora de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, cédula de identidad N° 1-0995-0646.—1 vez.—O. C. N° 4600046042.—Solicitud N° 251932.—(IN2021529681).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0731-2020.—Exp. 16834P.—José Manuel Monge Corrales, solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-993 en finca de su propiedad en Picagres, Mora, San José, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 209.755 / 498.094 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021528818).

ED-0472-2020.—Exp. 8238.—Helechos Ticos Sociedad Anónima, solicita concesión de: 12.5 litros por segundo del Río Poás, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabanilla, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 234.600 / 515.000 hoja Barva. Predio inferior: Starbucks Coffe Company SRL. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de abril de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021528979).

6 de abril del 2021
02737-SUTEL-SCS-2021

Señor
Glenn Fallas Fallas

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 011-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de febrero del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 006-011-2021

Dar por recibido el oficio 01187-SUTEL-DGC-2021, del 12 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de cronograma del procedimiento de licitación del espectro instruido a Sutel por medio del acuerdo del Poder Ejecutivo N° 283-2020-TEL-MICTT.

NOTIFIQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO
CASCANTE

ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS
ALBERTO CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)

Fecha: 2021.04.06 09:31:01 -06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

EXP: FOR-SUTEL-DGC-ER-SBA-00196-2021

Sara Altamirano

De: Carmen Ulate
Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 08:17
Para: Sara Altamirano
Asunto: RV: Comunicado de acuerdo 006-011-2021
Datos adjuntos: 02737-SUTEL-SCS-2021 (006-011-2021).pdf; 01187-SUTEL-DGC-2021 CONSEJO Cronograma subasta sistemas banda angosta.pdf

De: Notificaciones <notificaciones@sutel.go.cr>
Enviado el: martes, 6 de abril de 2021 9:46
Para: Glenn Fallas <glenn.fallas@sutel.go.cr>
Asunto: Comunicado de acuerdo 006-011-2021



Arlyn Alvarado S
Secretaría del Cons
T. 4000-0010
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Atención al cliente

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a sopORTE@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to sopORTE@sutel.go.cr.

IMPORTANTE: Este correo es automático.

Por favor, cualquier aclaración o consulta enviarla a la siguiente dirección:
gestiondocumental@sutel.go.cr

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo,

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones
SUTEL

**PROPUESTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA AUDIENCIA AL
PRECARTEL Y PROPUESTA DE CARTEL PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE ESPECTRO
INSTRUIDO A LA SUTEL POR MEDIO DEL ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO N°283-2020-TEL-
MICITT**

Estimados señores:

En atención a la instrucción brindada por parte del Poder Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicada en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero de 2021, el Consejo mediante Acuerdo 009-008-2021 del 4 de febrero del 2021 dispuso lo siguiente:

"4) Disponer el inicio del procedimiento concursal y designar a los siguientes funcionarios como el equipo de trabajo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del citado reglamento, cuyo enlace con el Consejo de Sutel lo realizará el señor Gilbert Camacho Mora:

<i>Funcionario (a)</i>	<i>Dirección a la que pertenece</i>
Coordinación:	<i>Dirección General de Calidad</i>
<i>Esteban González Guillén</i>	<i>Dirección General de Calidad</i>
<i>Kevin Godínez Chaves</i>	
<i>Daniel Castro González</i>	
<i>Mónica Salazar Angulo</i>	
<i>Roberto Gamboa Madrigal</i>	<i>Dirección General de Mercados</i>
<i>Raquel Cordero Araica</i>	
<i>Mercedes Valle Pacheco</i>	<i>Asesora del Consejo</i>
<i>Karla Mejías Jiménez</i>	<i>Dirección General de Competencia</i>

5) Solicitar al grupo designado proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de Sutel para su posterior aprobación."

Según lo anterior, mediante oficio 01187-SUTEL-DGC-2021 del 12 de febrero de 2021 se sometió a valoración del Consejo el cronograma de tareas del procedimiento de licitación de espectro señalado. Dicho cronograma fue recibido mediante acuerdo 006-011-2021 del 18 de febrero del 2021.

1. Observaciones al precartel

La Comisión de Licitación, a través del informe 02414-SUTEL-DGC-2021 del 18 de marzo de 2021 remitió para valoración del Consejo la propuesta de precartel del procedimiento de licitación en mención. Dicho precartel fue aprobado mediante acuerdo 010-026-2021 del 8 de abril de 2021.

Así las cosas, en el diario La Extra del 29 de abril del año en curso, se invitó a la audiencia al precartel a los interesados, la cual se llevó a cabo el 19 de mayo de 2021. Se recibieron observaciones durante el plazo dispuesto por parte de Comunicaciones JIRK & Sotoval, S.A., (NI-05937-2021) y la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología INFOCOM, (NI-05944-2021), las cuales se analizan y responden, en el apéndice 1 del presente documento. A continuación, se resumen aquellas observaciones que implicaron una modificación a la propuesta de cartel:

- Se indicó por parte de los interesados, que resultaba oneroso tener una sede en cada una de las 4 zonas definidas en el cartel, por lo cual en la propuesta de cartel se incorpora la opción de que el proveedor de servicios de telecomunicaciones cuente con al menos una sede en alguna de las zonas en las que resulte adjudicado, bajo la condición de que permita realizar todos los trámites que efectuará en su sede física de manera virtual o por medio de mensajería con cargo al operador, consistentemente con lo dispuesto en la RCS-128-2020 *“Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”*.
- En cuanto a los requisitos financieros, manifestaron que, en la situación actual, las empresas están tratando de sobrevivir y mantener empleos, en espera de una mejora económica y que pretender la demostración de utilidades en estos momentos, descalificaría a la mayoría de los operadores. En este sentido, y dada la situación económica actual y la dimensión de las empresas que podrían estar interesadas en participar en el proceso, en la propuesta del cartel se amplió el plazo para presentar la utilidad bruta al menos para uno de los últimos cinco (5) periodos fiscales.
- En lo que respecta a la prestación y calidad de servicios, con el fin de flexibilizar la obligación de operación de la red, se adapta en la propuesta del cartel, para habilitar que el concesionario realice reportes semestrales del grado de servicio de su red y brinde los resultados de dichas pruebas a SUTEL.
- Por otra parte, se señala que el porcentaje de cobertura de 80% requerido no es apegado a la realidad del servicio. Si bien se aclara que el cumplimiento de cobertura corresponde únicamente a las cabeceras de cantón de las zonas de cobertura asignadas, se flexibilizó de igual forma en la propuesta del cartel el requerimiento a un 70%. Lo anterior, sin detrimento de la obligación que tienen los operadores con base en el derecho de información de los usuarios establecido en el artículo 45 inciso 1 de la Ley N°8642, de publicar las zonas de cobertura de su red.

2. Determinación del precio base

Según lo detallado en el apéndice 2 del presente documento, se recomienda establecer el precio base por paquete de espectro según la cobertura, ya sea nacional o por zonas, considerando el escenario bajo descrito, el cual se presenta a continuación:

Tabla 1. Precio base por paquete de espectro según cobertura

Cobertura	Precio base por Paquete de Espectro
Nacional	\$17.246
Zona 1	\$13.529
Zona 2	\$12.754
Zona 3	\$13.119
Zona 4	\$14.151

3. Cartel de licitación

La versión final del cartel considera los cambios que surgieron del análisis de las observaciones recibidas como se indicó anteriormente. Asimismo, incluye el precio base detallado en la sección anterior. El cartel de licitación tiene el siguiente contenido:

- Antecedentes
- Introducción al cartel
- Capítulo I – Del procedimiento
- Capítulo II – De las concesiones
- Capítulo III – De las aclaraciones y modificaciones al cartel
- Capítulo IV – De los oferentes
- Capítulo V – Requisitos de idoneidad para ser un oferente declarado elegible
- Capítulo VI – De las ofertas
- Capítulo VII – De la fase de evaluación
- Capítulo VIII – De la fase de subasta y recomendación
- Capítulo IX – De la fase de asignación
- Capítulo X – De la formalización del contrato
- Capítulo XI – Pago del monto adjudicado
- Anexo 1 – Formularios
- Anexo 2 – Modelo del contrato de concesión
- Anexo 3 – Directrices técnicas para la operación de los sistemas de radiocomunicación de banda angosta otorgados de conformidad con el procedimiento del cartel
- Anexo 4 – Cabeceras de cantón en cada una de las zonas detalladas en la cláusula 5.3 del cartel
- Anexo 5 – Formulario FR-CA-01
- Anexo 6 – Verificación de cumplimiento de obligaciones de calidad del servicio

Importa señalar que, en el apéndice 2 del presente documento, los cuales se incorporarán en el expediente de la licitación para consulta de los interesados, se presenta el detalle sobre los

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

parámetros de operación para evitar interferencias perjudiciales en la implementación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en rangos de frecuencias inferiores a 470 MHz.

A su vez, en el apéndice 3 del presente documento, los cuales de igual forma se incorporarán en el expediente, se presentan las consideraciones para el establecimiento de condiciones, a saber, el precio base y la fórmula de límite de adjudicación, en el cartel de licitación para la implementación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en rangos de frecuencias inferiores a 470 MHz.

Finalmente, una vez aprobada la versión final del cartel de la licitación, el expediente correspondiente se publicará en el sitio Web de la SUTEL para consulta de los interesados.

4. Recomendaciones al Consejo

Según lo dispuesto en el presente oficio, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente documento junto con sus apéndices de la Comisión de Licitación que contiene la propuesta de respuestas a las observaciones del precartel recibidas durante el proceso de audiencia pública, las consideraciones para el establecimiento de condiciones, las directrices técnicas para la operación de los sistemas de radiocomunicación de banda angosta, así como, la propuesta del Cartel de Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL y su contrato para la *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica”*.
- Aprobar el precio base, los términos, requisitos, metodologías y demás condiciones contenidas en el Cartel de Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL mencionado.
- Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones que, en coordinación con la Comisión de Licitación, inicie el proceso para la publicación del Cartel de Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL y la audiencia correspondiente en el diario oficial La Gaceta, el cual deberá estar publicado de conformidad con el cronograma de tareas recibido mediante acuerdo número 006-011-2021.
- Determinar que el plazo para recepción de ofertas para la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL corresponde a veinte (20) días hábiles.
- Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, así como a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones que, considerando lo dispuesto en el oficio DGABCA-NC-0165-2021 del 9 de abril de 2021 de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, sobre el *“criterio*

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

favorable para llevar a cabo la citada contratación fuera del SICOP...”, la apertura del expediente según lo indicado en el oficio 04602-SUTEL-DGC-2021 del 2 de junio del 2021.

- Solicitar a la Unidad de Comunicación de SUTEL que publique el expediente de la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL, incluido el cartel y los archivos asociados, en el sitio Web de SUTEL, durante el plazo de la contratación. Además, que realice un comunicado de prensa en distintos medios para mayor difusión a posibles interesados en el proceso.
- Autorizar al Presidente del Consejo de la SUTEL, para suscribir todos los documentos necesarios para llevar a buen término todos los trámites asociados al presente proceso de licitación pública.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ESTEBAN JAVIER GONZALEZ
GUILLEN (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ESTEBAN JAVIER GONZALEZ
GUILLEN (FIRMA)
Fecha: 2021.06.24 09:21:39 -06'00'

Esteban González Guillén
Coordinador
Jefe de Espectro

KEVIN ALBERTO GODINEZ
CHAVES (FIRMA)

Firmado digitalmente por
KEVIN ALBERTO GODINEZ
CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2021.06.24 09:21:39 -06'00'

Kevin Godínez Chaves
Unidad Administrativa de Espectro
Dirección General de Calidad

DANIEL ALBERTO CASTRO
GONZALEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
DANIEL ALBERTO CASTRO
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.06.24 09:09:06 -06'00'

Daniel Castro González
Unidad Administrativa de Espectro
Dirección General de Calidad

KARLA MEJIAS JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por KARLA
MEJIAS JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.06.24 09:12:25 -06'00'

Karla Mejías Jiménez
Dirección General de Competencia

MERCEDES MARIA VALLE PACHECO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MERCEDES MARIA VALLE
PACHECO (FIRMA)
Fecha: 2021.06.24 09:00:10 -06'00'

Mercedes Valle Pacheco
Asesora del Consejo

ROBERTO ALFREDO GAMBOA
MADRIGAL (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ROBERTO ALFREDO GAMBOA
MADRIGAL (FIRMA)

Roberto Gamboa Madrigal
Asesor Jurídico
Dirección General de Calidad

MONICA SALAZAR
ANGULO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
MONICA SALAZAR ANGULO
(FIRMA)
Fecha: 2021.06.24 08:53:11 -06'00'

Mónica Salazar Angulo
Unidad Administrativa de Espectro
Dirección General de Calidad

RAQUEL CORDERO
ARAICA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
RAQUEL CORDERO ARAICA
(FIRMA)
Fecha: 2021.06.24 09:05:19 -06'00'

Raquel Cordero Araica
Dirección General de Mercados

KGC
Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-SBA-00196-2021

TEL.: +506 4000-0000
FAX: +506 2215-6821

800-88-SUTEL
800-88-78835

Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

gestiondocumental@sutel.go.cr

APÉNDICE 1

Respuesta a observaciones recibidas al Pre-Cartel de la licitación instruida en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT

1. Observaciones recibidas en la audiencia del precartel

De seguido se presenta la respuesta a las observaciones recibidas mediante documentos con NI-05937-2021 y NI-05944-2021, ambos recibidos el 14 de mayo del año en curso, por parte de Comunicaciones JIRK & Sotoval S.A. y la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología (INFOCOM), respectivamente.

1.1. Comunicaciones JIRK & Sotoval S.A. (NI-05937-2021)

La empresa en mención señala que las frecuencias incluidas en el proceso concursal para ser licitadas en la banda de frecuencias de 138 MHz a 174 MHz *“son poco atractivas para los usuarios. Presentan alto nivel de ruido y poca disponibilidad de equipo”*.

Al respecto, debe indicarse que en la banda de frecuencias de 138 MHz a 174 MHz sí existen equipos disponibles en el mercado, por cuanto los principales fabricantes que atienden la demanda de los proveedores en el país comercializan equipos que operan con tecnología digital mediante FDMA y TDMA, en todos los segmentos de frecuencias considerados en el presente proceso. Asimismo, la SUTEL cuenta con un procedimiento para la atención de interferencias perjudiciales a los sistemas de telecomunicaciones, por lo que, aquellas empresas o personas que resulten adjudicatarios podrán presentar las denuncias correspondientes si ven afectada la operación de sus servicios. En todo caso, la observación planteada no viene acompañada de información de respaldo que permita acreditar las supuestas condiciones de afectación señaladas.

En lo que respecta a lo señalado por la empresa en mención sobre la necesidad de contar con el precio base, este dato será incluido en el cartel de la licitación. Asimismo, se incluirá en el expediente de la licitación el análisis económico realizado para la valorización del espectro.

Sobre lo mencionado por la empresa en mención respecto a los posibles cambios en la red, una vez que se haya presentado el diseño inicial mediante el formulario FR-CA-01, el concesionario deberá presentar reportes semestrales sobre el despliegue de la red a SUTEL y también, en caso de actualización de la red, deberá utilizar el mismo formulario mencionado, según la cláusula 22.3.1.6.1.1 del precartel y 1.1.9 y 1.2.9 del anexo 3 del precartel.

Por otra parte, según lo comentado por el interesado, las figuras jurídicas a través de las cuales el precartel permite la participación están incluidas en las cláusulas 4.1.14, 4.1.25 y 14.1.

En relación con la consulta sobre lo dispuesto en la cláusula 50.1 del precartel, se aclara que, considerando las disposiciones del documento (declaración de demanda y los criterios definidos

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

para la determinación de las ofertas económicas válidas), un oferente podría ofertar por paquetes de espectro con cobertura nacional en las dos bandas de frecuencias disponibles.

Finalmente, el interesado afirma que, a su juicio y sin fundamentación alguna, el cartel está “enfocado en sistemas celulares”, no obstante, en vista de que no brinda la justificación o el detalle de las secciones que este considera para los otros servicios citados, no resulta de recibo la observación.

1.2. INFOCOM (NI-05944-2021)

▪ Sobre la cláusula 19.2 correspondiente a los requisitos técnicos y operativos

INFOCOM señala sobre esta disposición que *“se vuelve muy oneroso tener una sede en cada una de las 4 zonas. Esta disposición parece considerada pensando en sistemas celulares, no en radiocomunicación. Debe reconsiderarse este aspecto requerido en la declaración jurada, pues no resulta acorde con la práctica, ni con la situación actual y la realidad del negocio.”*

A partir de esta observación, en consistencia con los derechos de los usuarios finales y lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, se incorporará en el cartel la opción de que el proveedor de servicios de telecomunicaciones cuente con al menos una sede en alguna de las zonas en las que resulte adjudicado, bajo la condición de que permita realizar todos los trámites que efectuará en su sede física de manera virtual o por medio de mensajería con cargo al operador, consistentemente con lo dispuesto en la RCS-128-2020 *“Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”*.

Al respecto, en dicha resolución se desarrolla la obligación de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones de acatar ciertas consideraciones en relación con la suscripción, ampliación y modificación de contratos, así como la desconexión de dichos servicios. En este sentido, se consideran como posibilidades dentro de un ecosistema orientado hacia la digitalización de las relaciones entre usuarios y operadores, el incorporar escenarios de modalidades de suscripción del servicio que incluyan la firma digital y firma digitalizada que a su vez contemplen los requisitos establecidos en la legislación, así como otros medios de corroboración de identidad que sean contestes con la reglamentación respectiva.

A su vez, se toman en cuenta aspectos relativos a la modificación de contratos y de desconexión de los servicios, en donde se tomen en cuenta temas relacionados con el retiro de los equipos. Así las cosas, todo lo anterior es conforme con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1) y 2) de la Ley N°8642, relacionados con el derecho de recibir información veraz y con el derecho de elegir y cambiar libremente al proveedor del servicio. De igual forma se respeta lo estipulado en el artículo 4 inciso 2) y el 13 incisos f) y g) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de servicios de telecomunicaciones en lo relacionado con disponer de medios que faciliten el trámite correspondiente con la conexión, pagos, reclamaciones así como otras

gestiones de los usuarios finales y con disponer de centros de gestión que brinden información al usuario y atiendan sus necesidades relacionadas con el servicio de telecomunicaciones.

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, se concluye que no resulta imperativo el tener diversas oficinas abiertas al público en diferentes zonas, siempre y cuando el concesionario respete y aplique las disposiciones contenidas en la resolución de cita, así como en el resto de la legislación relativa a los derechos de los usuarios finales.

▪ **Sobre la cláusula 20 correspondiente a los requisitos financieros**

INFOCOM señala sobre esta disposición que *“existe una condición de tener utilidades auditadas por un monto mínimo igual al monto base del concurso. El negocio de radiocomunicación ha sido típicamente ejercido por empresas catalogadas como Pymes, que poseen menos de 30 empleados, y con un promedio de 5 empleados. Esto es muy importante de enfatizar, para tomarlo en cuenta por los encargados de diseñar y conceptualizar el eventual cartel de este proceso. En la situación actual, las empresas están tratando de sobrevivir y mantener empleos, en espera de una mejora económica futura. Pretender la demostración de utilidades en estos momentos, descalifica a la mayoría de operadores sin tener un sustento. Participar en el concurso implica inversiones en infraestructura y pago de las concesiones, que de igual manera hacen el negocio diferente del actual, por lo que sus estados financieros no son referencia futura.”*

Sobre esta observación, la SUTEL consideró la dimensión de las empresas que podrían estar interesadas de participar en el presente proceso, para lo cual incluyó en la cláusula mencionada la posibilidad de considerar *“acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar como mínimo, para al menos uno de los últimos tres periodos fiscales, contados a partir de la presentación de la Oferta, con una utilidad bruta equivalente al precio base de un Paquete de Espectro conforme a la Declaración de Demanda según la zona de cobertura nacional o regional indicada en la Oferta...”*, por lo que, las empresas interesadas únicamente deberán acreditar utilidades proporcionales a la demanda de espectro que presenten previo a la subasta. Sin perjuicio de lo anterior, en el cartel se ampliará el plazo para presentar la utilidad bruta al menos para uno de los últimos cinco (5) periodos fiscales.

Importa señalar que la Administración a través de las disposiciones del cartel debe asegurar la idoneidad de los concesionarios, específicamente respecto a su capacidad financiera, para garantizar su estabilidad en el tiempo, máxime al tratarse de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones por 15 años prorrogables hasta un máximo de 25 años totales. Además, teniendo presente la condición financiera, con el fin de brindar certeza a los concesionarios, en la cláusula 7.2 se especificó *“en caso de que la Administración Concedente otorgue dicha prórroga a solicitud del interesado, no se impondrá un pago adicional por el recurso adjudicado.”*, por lo que, no existirán montos adicionales del precio ganador en este proceso.

▪ **Sobre la cláusula 22.3.1.6.2.4 correspondiente a responsabilidades que asumen los oferentes**

INFOCOM señala sobre esta disposición que *“no existe un sistema autónomo que realice tal función. Se considera que se está contemplando características de sistemas celulares o móviles, no de radiocomunicación. En general se aprecia que algunos requerimientos están más relacionados con el mundo de los operadores de redes móviles. La radiocomunicación digital es más reciente y no tiene tantos servicios como si los tienen los servicios móviles. Además, los sistemas celulares son masivos, los sistemas de radiocomunicación no lo son.”*

Sobre esta observación, considerando lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, respecto a que la calidad del servicio debe tener en consideración todos los aspectos desde el punto de vista del usuario final, se adaptará esta cláusula en el cartel habilitando que el concesionario realice pruebas semestrales del grado de servicio de su red y brinde los resultados de dichas pruebas a SUTEL. De esta manera, se contará con la información pertinente sobre la calidad del servicio de la red, ante la aparente no existencia de un sistema autónomo que realice tal función. Adicionalmente, en caso de ser requerido por la SUTEL al ejercer sus potestades de control y gestión del espectro radioeléctrico, se incorporará que, al momento de realizar pruebas sobre la operación de la red, el concesionario deberá facilitar a SUTEL al menos dos dispositivos portátiles con las mismas características de los comercializados a los usuarios finales, configurados con todo el recurso (pares de frecuencias) en cada banda de frecuencias asignadas.

▪ Consultas generales

INFOCOM señala que *“en caso de no tener oferentes en todos los paquetes de cobertura nacional, se consulta: ¿Se pueden solicitar paquetes por zona, adicionales? (En caso de que sobren paquetes nacionales, pero hagan falta por zona). En general se considera que el precartel prioriza paquetes de frecuencias de cobertura nacional, dejando pocos paquetes para las zonas, en un mercado en el que solamente en la zona 4, se encuentran más del 60% de las empresas del país. Sugerimos replantear la distribución de los paquetes.”*

Sobre el formato del proceso de subasta, se aclara que corresponde al mecanismo de sobre cerrado, por lo que solo habrá una ronda para que los interesados presenten sus ofertas económicas, procediendo con su evaluación y el cierre de la licitación.

Respecto a la distribución de los paquetes de espectro disponibles según la zona de cobertura, se aclara que, una vez recibidas las declaraciones de demanda por parte de los oferentes, la SUTEL ajustará la distribución inicial, para atender de la mejor manera posible los requerimientos de las empresas que participarán en la subasta.

INFOCOM señala que *“si se adjudica a una misma empresa, bandas en UHF y VHF nacionales, ¿Es necesario llegar con el 80% de cobertura a la cabecera de cantón, con ambas bandas?”*

Sobre la cobertura de la red durante las fases de aceptación y operación, podrá acreditarse utilizando cualquiera de las frecuencias asignadas al concesionario, como se indica en las cláusulas 22.3.1.5.1.4 y 22.3.1.5.2.2 del precartel *“con un nivel de intensidad de campo eléctrico mínimo de 5dB por encima de la intensidad de campo eléctrico debida al piso de ruido del lugar donde se realice cada medición en cualquiera de las frecuencias asignadas.”*, cumpliendo con las demás disposiciones técnicas como el grado de servicio establecido.

INFOCOM señala que *“Los clientes de este servicio, son empresas, no es un servicio de consumo masivo. Se sugiere valorar la cobertura solicitada del 80% de los cantones, debería ser menor, apegada a la realidad de servicio.”*

Sobre la disposición cartelaria comentada, se aclara que el cumplimiento de cobertura corresponde al *“ochenta por ciento (80%) de las cabeceras de cantón de las zonas de cobertura asignadas según*

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

el detalle del anexo 4” según en las cláusulas 22.3.1.5.1.4 y 22.3.1.5.2.2 del precartel. Por lo tanto, solamente el 80% de la extensión de la cabecera de cada cantón según la zona asignada, lo cual se considera un requisito proporcionado y no debe entenderse como la extensión completa de los cantones incluidos en el área asignada. En todo caso, este requerimiento se ajustó al 70% como se mostrará en la versión definitiva del cartel. Lo anterior, sin detrimento de la obligación que tienen los operadores con base en el derecho de información de los usuarios establecido en el artículo 45 inciso 1 de la Ley N°8642, de publicar las zonas de cobertura de su red.

INFOCOM señala que *“Debido a la situación económica que se atraviesa en el país y en el mundo, el pago de los paquetes adquiridos se sugiere que se realice de forma escalonada, por lo menos a 5 años, siendo que la legislación lo permite.”*

En relación con este punto, INFOCOM no presentó información de estudios o pruebas adicionales que justifiquen la necesidad del pago diferido solicitado, aun cuando para la fase del precartel no se difundió la información del precio base.

Es importante señalar que la valoración económica del espectro es un análisis que es realizado de forma previa al inicio del procedimiento concursal. Dada la importancia de este, es lo típico que los países fijen un valor económico que los potenciales concesionarios deberán pagar una vez se les adjudique el mismo.

Como se detalla en el apéndice 2 del presente documento, para la elaboración del modelo de Flujo de Caja Descontado (FCD), mediante el cual se realizó la valorización del espectro para establecer el precio base, la Dirección General de Mercados tomó en cuenta la información consultada por SUTEL a los interesados sobre la posible demanda de frecuencias para brindar servicios, cobertura, ofertas de servicios al usuario final, cantidad de usuarios por atender y estimación de precios al usuario final. Asimismo, se consideró la información de las cotizaciones obtenidas para la instalación de un sistema de radiocomunicación. Cabe mencionar que, toda la información indicada se analizó y consolidó según recomendación del Consejo de la SUTEL en el acuerdo número 008-011-2018, notificada al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 01710-SUTEL-SCS-2018 del 6 de marzo de 2018, donde se remitió como criterio técnico el oficio número 01426-SUTEL-DGC-2018 del 23 de febrero de 2018.

Como punto adicional, dentro de lo indicado por INFOCOM se hace referencia a que el tipo de negocio de radiocomunicaciones al que corresponde la licitación en cuestión ha sido desarrollado típicamente por Pymes. Así las cosas, y siguiendo lo señalado de previo por INFOCOM, se procedió a revisar la normativa más relevante aplicable a pequeñas y medianas empresas, siendo que no se logra identificar la existencia de un beneficio como el propuesto, pues las normas hacen referencia a facilidad de créditos y obtención de financiamiento para el desarrollo de la actividad. Inclusive, existe la posibilidad de un trato preferente de los oferentes que se categoricen como Pymes para efectos de compras públicas, más no para un proceso de licitación como el presente.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el espectro radioeléctrico es un bien demanial según lo dispone el inciso c) del artículo 121 de la Constitución Política. En este sentido, la Administración posee una obligación de protección y resguardo de este. Según se expone a

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

continuación, la figura propuesta sobre el pago diferido podría abrir escenarios donde existan riesgos en esta protección demanial, donde eventualmente se puede permitir el uso del espectro, sin la seguridad de la recepción del pago íntegro.

Como se indicó, debe valorarse que un pago de esta índole abre posibilidades no consideradas en el marco jurídico vigente, como es el caso del manejo de eventuales morosidades en la cancelación de las posibles obligaciones diferidas del pago por el espectro adjudicado, así como las acciones por realizar en caso de que no se efectúen del todo los pagos conforme a lo establecido. Igualmente, no existe claridad sobre la entidad que manejaría el proceso de control de pagos oportunos por parte del posible adjudicatario. Tampoco se prevén las posibles acciones por tomar en caso de un impago, lo cual genera una preocupación, tomando en cuenta que el tema de infracciones, sanciones y extinción de títulos habilitantes es reserva de ley. Con base en lo dispuesto de previo se puede afirmar que existen riesgos latentes ante la posibilidad de permitir estos pagos diferidos en el tiempo, que podrían atentar contra la protección del bien demanial en cuestión.

Por último, considerando que los precios base establecidos para el recurso disponible corresponden al escenario conservador de la estimación realizada por la Dirección General de Mercados, los cuales son proporcionales a los servicios por proveer con el espectro sujeto a licitación, no se considera un pago diferido en este proceso. Cabe reiterar que los precios base fueron calculados considerando la posible demanda de frecuencias para brindar servicios, cobertura, ofertas de servicios al usuario final, cantidad de usuarios por atender y estimación de precios al usuario final. Todo lo anterior, orientado para alcanzar el fin público perseguido que corresponde a la asignación del recurso para el desarrollo de sistemas de radiocomunicación de banda angosta para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

APÉNDICE 2

Consideraciones para establecer condiciones específicas en el cartel de la licitación pública instruida en el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT

Con el fin de brindar sustento a algunas condiciones establecidas en el cartel de la licitación pública, de seguido se presentan las valoraciones realizadas por esta Superintendencia.

1. Sobre la determinación del precio base del espectro

Durante la elaboración de los estudios previos para el proceso concursal en cuestión, específicamente para la determinación del precio base del espectro en las bandas de frecuencias disponibles, la Dirección General de Calidad mediante oficio 09392-SUTEL-DGC-2017 del 17 de noviembre de 2017 solicitó a la Dirección General de Mercados un estudio para la valorización económica de dicho recurso.

En este sentido, la Dirección General de Mercados mediante oficio 09948-SUTEL-DGM-2017 del 7 de diciembre de 2017 atendió la solicitud de la Dirección General de Calidad. Este documento se incluye en el expediente de la presente licitación para consulta de los interesados.

Es importante citar que, para la elaboración del modelo de Flujo de Caja Descontado (FCD), se tomó en cuenta la información consultada por SUTEL a los interesados¹ sobre la posible demanda de frecuencias para brindar servicios, cobertura, ofertas de servicios al usuario final, cantidad de usuarios por atender y estimación de precios al usuario final. Asimismo, se consideró la información de las cotizaciones² obtenidas para la instalación de un sistema de radiocomunicación. Todas estas respuestas, también se incluyen en el expediente de la presente licitación para consulta de los interesados. Cabe mencionar que, toda la información indicada se analizó y consolidó según recomendación del Consejo de la SUTEL en el acuerdo número 008-011-2018, notificada al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 01710-SUTEL-SCS-2018 del 6 de marzo de 2018, donde se remitió como criterio técnico el oficio número 01426-SUTEL-DGC-2018 del 23 de febrero de 2018.

Según lo anterior, la Dirección General de Mercados en el citado oficio, estableció tres escenarios distintos para el establecimiento de un precio base, según los resultados obtenidos del modelo FCD:

¹ Los documentos NI-03509-2017, NI-03593-2017, NI-03636-2017, NI-03846-2017, NI-03884-2017, NI-03887-2017, NI-04047-2017 y NI-04052-2017, todos archivados por SUTEL en la gestión GCO-ERC-EBA-00864-2017.

² Los documentos NI-11612-2017, NI-11614-2017, NI-11657-2017 y NI-11686-2017, todos archivados por SUTEL en la gestión ER-CGL-00056-2017.

Tabla 2. Resultados del modelo FCD realizado por la DGM para la determinación del precio base

Escenario		Precio por un canal de frecuencia
Asertivo	100%	USD \$5.389,2
Conservador	70%	USD \$3.772,5
Bajo	40%	USD \$2.155,7

Así las cosas, considerando el objetivo específico relacionado con “promover la reactivación económica”, según lo indicado por el MICITT mediante oficio MICITT-DM-OF-077-2021 del 5 de febrero de 2021, así como lo señalado por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) respecto a que el negocio de radiocomunicación al que hace referencia el concurso en mención “ha sido típicamente ejercido por empresas catalogadas como Pymes”, la SUTEL determinó el precio base del espectro según el escenario bajo.

Por otra parte, para la diferenciación del precio base por paquete de espectro según la cobertura, ya sea nacional o por zonas, se utilizó el Índice de Desarrollo Humano disponible en el sitio Web del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Costa Rica³. Por lo tanto, utilizando la distribución de cantones detallada en la cláusula 5.3 del cartel de la licitación, para cada región se calculó el promedio de la sumatoria de los índices de los respectivos cantones como se muestra a continuación:

Tabla 3. Promedio de IDH de la Zona 1

Zona 1	
Abangares	0,790
Bagaces	0,799
Cañas	0,780
Carrillo	0,790
Hojancha	0,743
La Cruz	0,725
Liberia	0,802
Nandayure	0,783
Nicoya	0,801
Puntarenas	0,807
Santa Cruz	0,788
Tilarán	0,805
PROMEDIO	0,785

³ <https://www.cr.undp.org/content/costarica/es/home/library/indice-de-desarrollo-humano-idh-.html>

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

Tabla 4. Promedio de IDH de la Zona 2

Zona 2	
Guácimo	0,759
Limón	0,754
Matina	0,671
Pococí	0,764
Siquirres	0,783
Talamanca	0,706
PROMEDIO	0,740

Tabla 5. Promedio de IDH de la Zona 3

Zona 3	
Buenos Aires	0,720
Corredores	0,766
Coto Brus	0,734
Dota	0,759
Golfito	0,773
Osa	0,744
Parrita	0,802
Pérez Zeledón	0,799
Quepos	0,778
Tarrazú	0,733
PROMEDIO	0,761

Tabla 6. Promedio de IDH de la Zona 4

Zona 4					
Acosta	0,774	Guatuso	0,736	San Carlos	0,800
Alajuela	0,830	Heredia	0,878	San Isidro	0,885
Alajuelita	0,769	Jiménez	0,795	San José	0,830
Alvarado	0,814	La Unión	0,866	San Mateo	0,786
Aserri	0,790	León Cortes	0,772	San Pablo	0,882
Atenas	0,822	Los Chiles	0,713	San Rafael	0,879
Barva	0,845	Montes de Oca	0,917	San Ramón	0,805
Belén	0,905	Montes de Oro	0,808	Santa Ana	0,924
Cartago	0,828	Mora	0,864	Santa Bárbara	0,843
Curridabat	0,900	Moravia	0,879	Santo Domingo	0,870
Desamparados	0,801	Naranjo	0,823	Sarapiquí	0,737
Dota	0,759	Oreamuno	0,793	Sarchí	0,794
El Guarco	0,825	Orotina	0,823	Tarrazú	0,733
Escazú	0,924	Palmares	0,817	Tibás	0,836
Esparza	0,826	Paraíso	0,816	Turrialba	0,809
Flores	0,839	Poás	0,804	Turrubares	0,751
Garabito	0,745	Puntarenas	0,807	Upala	0,753
Goicoechea	0,821	Puriscal	0,811	Vázquez de Coronado	0,855
Grecia	0,814	Río Cuarto	0,814	Zarcero	0,833
PROMEDIO	0,821				

Sobre la información contenida en las tablas anteriores debe aclararse que cuando al menos un distrito de un cantón se encuentra dentro de alguna de las zonas, se incluye dicho cantón para el

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

cálculo del promedio del IDH, En este sentido, un mismo cantón puede estar incluido en varias zonas. Además, debe aclararse que, únicamente para el caso del cantón de Río Cuarto, el cual todavía no se encuentra en la lista de la cual se extrae el valor de IDH por haber sido constituido hace pocos años, se le asignó el valor de IDH correspondiente al cantón de Grecia, del que formaba parte anteriormente.

Así las cosas, para la determinación del precio base según la cobertura se tienen los siguientes resultados:

Tabla 6. Precio base por paquete de espectro según cobertura

Cobertura	Promedio IDH	Precio base por Paquete de Espectro
Nacional	1	\$17.246
Zona 1	0,785	\$13.529
Zona 2	0,740	\$12.754
Zona 3	0,761	\$13.119
Zona 4	0,821	\$14.151

2. Fórmula para establecer el límite de adjudicación de espectro

Sobre la cláusula 13 del cartel de licitación “*Límite de adjudicación de espectro*”, de seguido se brinda la justificación para la determinación de los valores incluidos en estas fórmulas.

Primeramente, deben tenerse en cuenta los objetivos del establecimiento de estos límites:

- Habilitar la posibilidad de que la mayoría de los interesados puedan optar por adquirir algún segmento del espectro radioeléctrico disponible en la presente licitación.
- Adjudicar el recurso disponible de manera equitativa considerando los posibles Oferentes.
- Promover la pluralidad de posibles Adjudicatarios del recurso disponible.

Así las cosas, considerando los objetivos específicos relacionados con “*atender la demanda de sistemas de telecomunicaciones de banda angosta para brindar servicios disponibles al público*” y “*evitar la concentración de espectro y promover la competencia efectiva*”, según lo indicado por el MICITT mediante oficio MICITT-DM-OF-077-2021 del 5 de febrero de 2021, la fórmula busca que, en la mayoría de los posibles escenarios, a partir de la cantidad de oferentes y su respectiva declaración de demanda, la mayor cantidad de oferentes declarados elegibles tengan la posibilidad de obtener recurso en alguna de las bandas, ya sea para cobertura nacional o regional, según corresponda. De esta manera, para la determinación del límite de adjudicación de Paquetes de Espectro con cobertura nacional se establece la siguiente fórmula en el cartel:

$$LA_{Nacional} = MAX [CPND - (4 \times (ODE_{Nacional} - 1)), 4]$$

Dónde:

MAX[]: Corresponde a la función máximo, donde su resultado equivale al máximo de los dos valores evaluados, siendo que $LA_{Nacional}$ en ningún escenario podrá ser inferior a cuatro (4).

CPND: Cantidad de Paquetes con cobertura Nacional Disponibles para ser licitados en el presente proceso.

$LA_{Nacional}$: Límite de adjudicación de Paquetes de Espectro con cobertura nacional.

$ODE_{Nacional}$: Cantidad de Oferentes Declarados Elegibles para presentar Ofertas Económicas por Paquetes de Espectro con cobertura nacional.

Con el propósito de ejemplificar la aplicación de la fórmula anterior, a continuación, se muestran escenarios considerando la cantidad de treinta y cuatro (34) paquetes de espectro disponibles para cobertura nacional:

Tabla 7. Aplicación de la fórmula para paquetes de espectro disponible para cobertura nacional.

CPND = 34	
$ODE_{Nacional}$	$LA_{Nacional}$
1	34
2	30
3	26
4	22
5	18
6	14
7	10
8	6
9	4
10	4

En lo que respecta a la determinación del límite de adjudicación de Paquetes de Espectro con cobertura por zonas se establece la siguiente fórmula en el cartel:

$$LA_{Zonas} = MAX [CPZD - (ODE_{Zonas} - 1) , 1]$$

Dónde:

MAX[]: Corresponde a la función máximo, donde su resultado equivale al máximo de los dos valores evaluados, siendo que LA_{Zonas} en ningún escenario podrá ser inferior a uno (1).

CPZD: Cantidad de Paquetes con cobertura por cada Zona Disponibles para ser licitados en el presente proceso.

LA_{Zonas} : Límite de adjudicación de Paquetes de Espectro con cobertura por zonas.

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

ODE_{Zonas} : Cantidad de Oferentes Declarados Elegibles para presentar Ofertas Económicas por Paquetes de Espectro con cobertura por zonas.

Con el propósito de ejemplificar la aplicación de la fórmula anterior, a continuación, se muestran escenarios considerando la cantidad de ocho (8) paquetes de espectro disponibles para cobertura por zona:

Tabla 8. Aplicación de la fórmula para paquetes de espectro disponible para cobertura por zona.

CPZD: 8	
ODE_{Zonas}	LA_{Zonas}
1	8
2	7
3	6
4	5
5	4
6	3
7	2
8	1
9	1
10	1

En los ejemplos anteriores se muestra la aplicación de la fórmula para establecer el límite de adjudicación de Paquetes de Espectro según la cantidad de oferentes declarados elegibles y la cantidad de espectro disponible.

Al respecto, en ambos ejemplos se muestra la aplicación de la fórmula para los valores máximos y a partir de un punto determinado, dicho máximo se establece con el valor fijado (4 para cobertura nacional y 1 para cobertura por zona).

APÉNDICE 3

Directrices técnicas para la operación de los sistemas de radiocomunicación de banda angosta otorgados de conformidad con el procedimiento del cartel

El presente análisis tiene como propósito, establecer parámetros de operación que permitan la implementación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en rangos de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio nacional, considerando las previsiones necesarias en las zonas limítrofes con Nicaragua y Panamá, así como entre las cuatro zonas delimitadas en el presente proceso concursal, con el objetivo de minimizar posibles interferencias, producto de la propagación de las señales que pueden incidir de un país a otro y/o de una zona a otra.

1. Metodología

Se identificaron los principales puntos de transmisión en las zonas limítrofes entre los países vecinos y las zonas definidas en el cartel. El análisis de cobertura se realizó mediante la herramienta de software Spectra EMC en su versión 5.4.5.0-19, desarrollada por la empresa LStelcom, incorporando los parámetros de ubicación, potencia, sensibilidad del receptor, características y ganancia de antenas, así como el uso de mapas cartográficos con resolución de 20 metros.

Aunado a lo anterior, se determinó la zona de cobertura de los principales puntos de transmisión, según la base de datos de permisionarios con que cuenta la SUTEL, con el fin de ajustar los parámetros técnicos máximos permitidos en sistemas de radiocomunicación de banda angosta, de conformidad con el Adendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, en adelante PNAF, y utilizando como referencia la frecuencia que podría tener mayor propagación.

Para aquellos casos en los que la cobertura del sitio transmisor excede la zona delimitada y por ende podría generar interferencias perjudiciales, se definieron nuevos parámetros de operación que permiten minimizar posibles interferencias perjudiciales con los países vecinos y en las zonas delimitadas, con el fin de brindar una recomendación técnica a la que deben ajustarse los eventuales concesionarios.

2. Definiciones

2.1 Área de Operación (A.O.): área en la que el concesionario podrá instalar y hacer uso de su sistema de radiocomunicación, con las condiciones técnicas establecidas en el PNAF para operar a nivel nacional, con excepción de la Isla del Coco. El concesionario deberá velar por que sus transmisiones desde el A.O. queden contenidas en el territorio nacional, sin propagarse a los países vecinos.

2.2 Área de Operación Controlada (A.O.C.): área en la que el concesionario podrá instalar y hacer uso de su sistema de radiocomunicación, con condiciones técnicas definidas. El concesionario deberá velar por que sus transmisiones desde el A.O.C queden contenidas en

la zona asignada, sin propagarse a la(s) zona(s) adyacente(s) de otro(s) concesionario(s) y/o país(es) vecino(s).

2.3 Área de Protección (A.P.): área en la que el concesionario podrá instalar y hacer uso de su sistema de radiocomunicación únicamente si, la SUTEL valida que el diseño de la red propuesto permite contener la radiación de la señal del concesionario dentro de la(s) zona(s) asignada(s) sin provocar interferencias perjudiciales a otros concesionarios y países vecinos. El concesionario no podrá instalar ni hacer uso de sistemas de radiocomunicación fijos en esta área sin contar con la previa validación de la SUTEL.

2.4 FR-CA-01: formulario que deberá completar el concesionario y presentar ante la SUTEL para que se valide el uso de sistemas de radiocomunicación en el A.P. La SUTEL podrá actualizar el formato de este formulario, de conformidad con los requerimientos de la normativa vigente, el cual será de acatamiento por parte del concesionario.

2.5 Países vecinos: corresponde a la República de Panamá y a la República de Nicaragua.

2.6 Zona asignada: área geográfica adjudicada para brindar el servicio de telecomunicaciones disponible al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en rangos de frecuencias inferiores a 470 MHz, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas.

3. Análisis de cobertura

Se realizaron estimaciones de cobertura con puntos de transmisión fijos, considerando los sitios de transmisión registrados en las bases de datos de la SUTEL, para definir condiciones técnicas de operación que eviten posibles interferencias perjudiciales.

A partir del análisis realizado con las herramientas de software de esta Superintendencia, se definieron los siguientes escenarios de condiciones técnicas para los parámetros de operación de los sistemas de radiocomunicación:

Tabla 1. Condiciones técnicas para los parámetros de operación

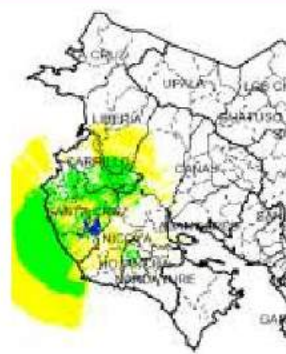
Parámetros	Propuesta de parámetros de operación 1	Propuesta de parámetros de operación 2
Ganancia de antena	9 dBd o 11,15 dBi	6 dBd o 8,15 dBi
Potencia de salida del transmisor	25 Watts	20 Watts
Altura de antena	30 metros	20 metros
Polarización	Vertical	Vertical
Patrón de radiación de antena	Omnidireccional	Omnidireccional
Pérdidas en la línea de transmisión	3 dB	3 dB

A continuación, se puede visualizar el resultado obtenido para algunos de los sitios en estudio, según las condiciones descritas anteriormente:

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

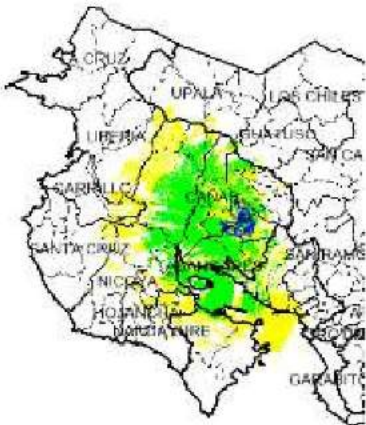
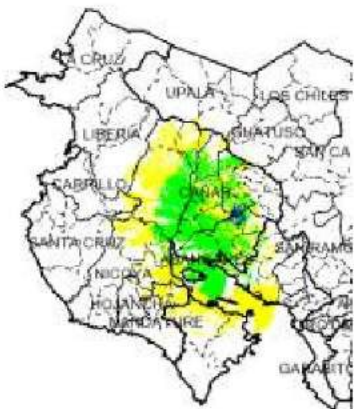
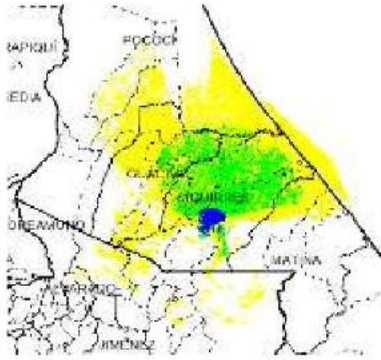
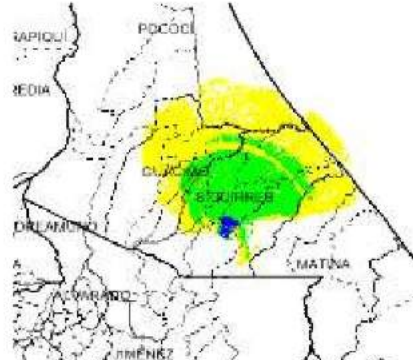
Tabla 2. Resultados del análisis de cobertura

Sitio	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona ⁴	Propuesta de parámetros de operación 1	Propuesta de parámetros de operación 2
Cerro Vista de Mar	10,144972	-85,628639	1		
La Cruz	11,081819	-85,634529	1		

⁴ Zona en la cual se encuentra el sitio de transmisión.

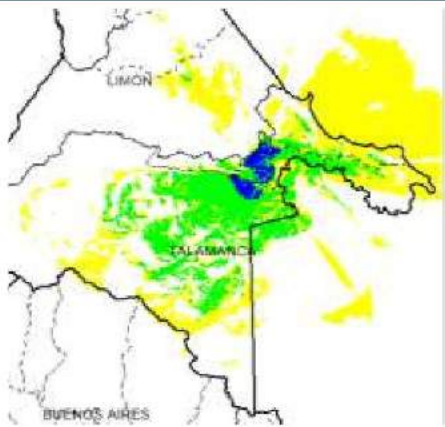
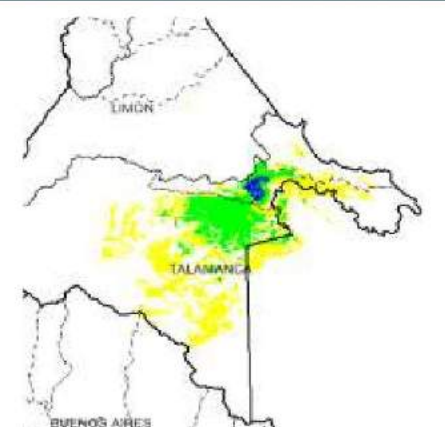
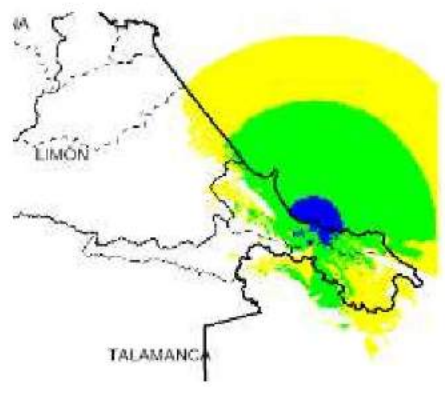
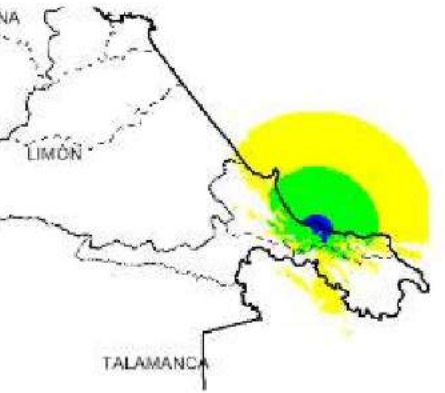
San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

Sitio	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona ⁴	Propuesta de parámetros de operación 1	Propuesta de parámetros de operación 2
Cerro San José	10,365569	-84,948061	1		
Cerro Nispero	10,081833	-83,516056	2		

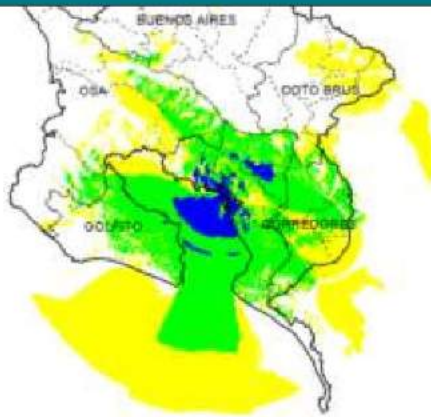
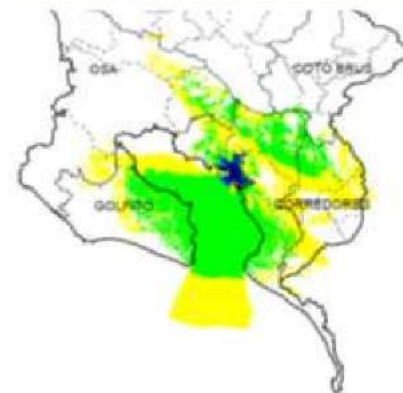
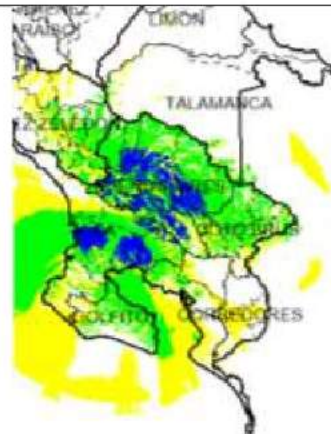
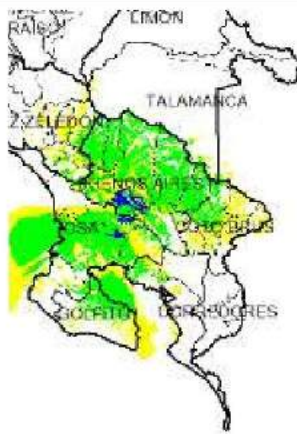
San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

Sitio	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona ⁴	Propuesta de parámetros de operación 1	Propuesta de parámetros de operación 2
Cerro Uatsi	9,602533	-82,919783	2		
Cerro Mono	9,649856	-82,743325	2		

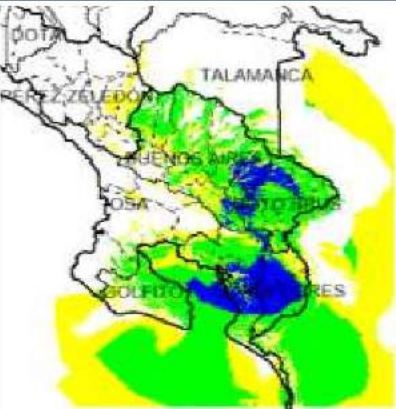
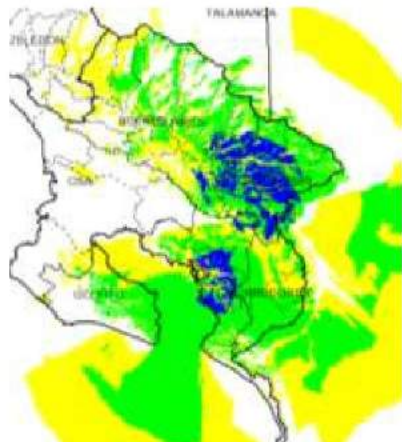
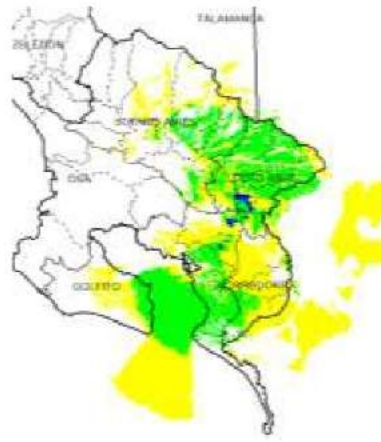
San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

Sitio	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona ⁴	Propuesta de parámetros de operación 1	Propuesta de parámetros de operación 2
Cerro Adams	8,651100	-83,165439	3		
Cerro Fila de Mora	8,989658	-83,353514	3		

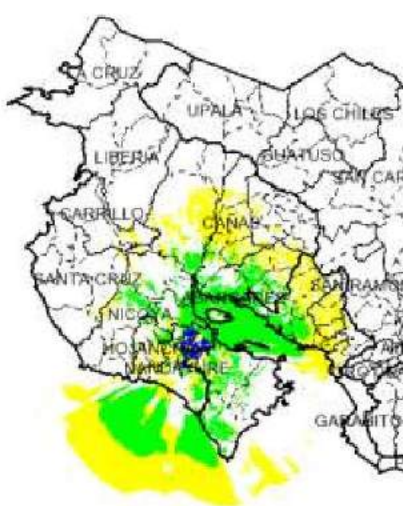
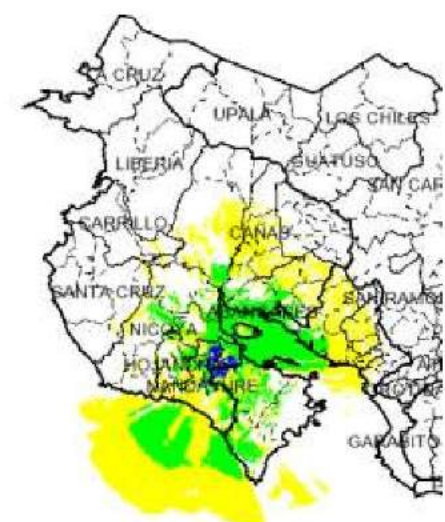
San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

Sitio	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona ⁴	Propuesta de parámetros de operación 1	Propuesta de parámetros de operación 2
Cerro Mira brunca	8,783333	-83,039167	3		
Cerro Paraguas	8,781667	-83,040556	3		

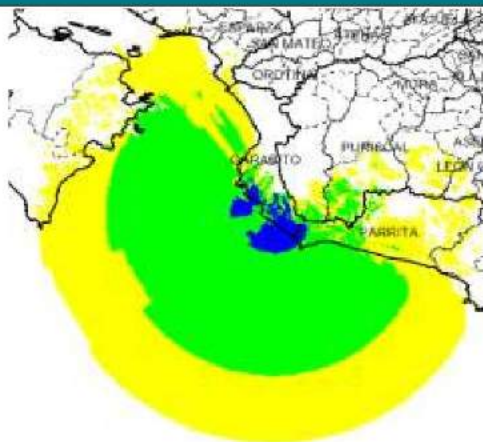
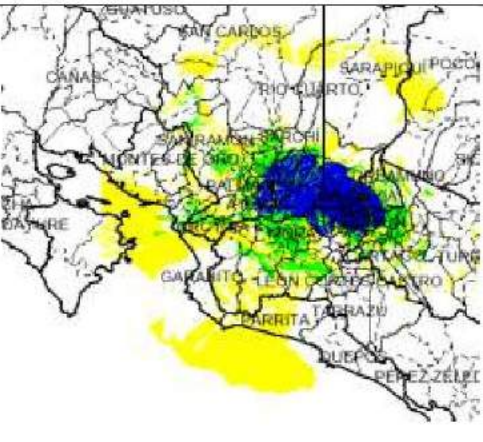
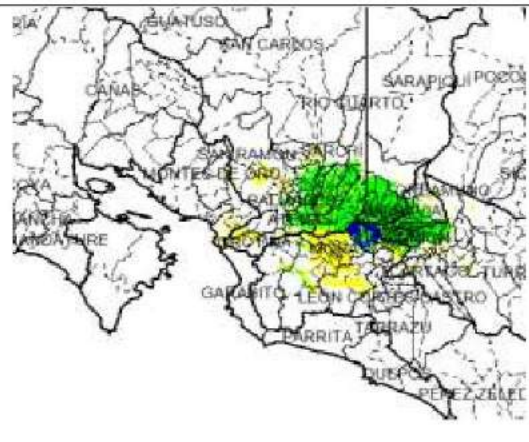
San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

Sitio	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona ⁴	Propuesta de parámetros de operación 1	Propuesta de parámetros de operación 2
Cerro Azul	9,952222	-85,272222	4		

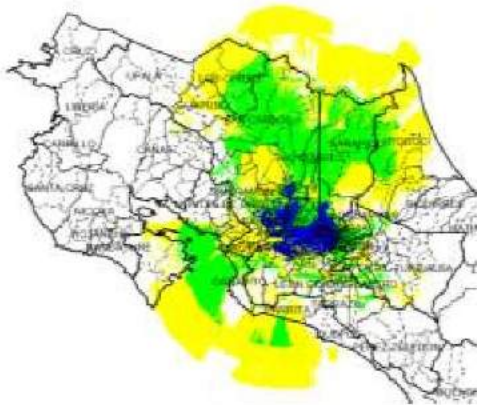
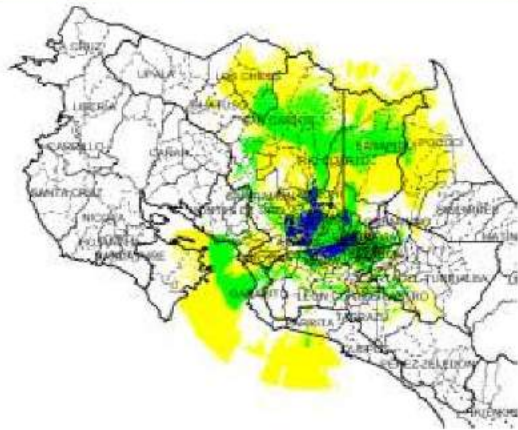
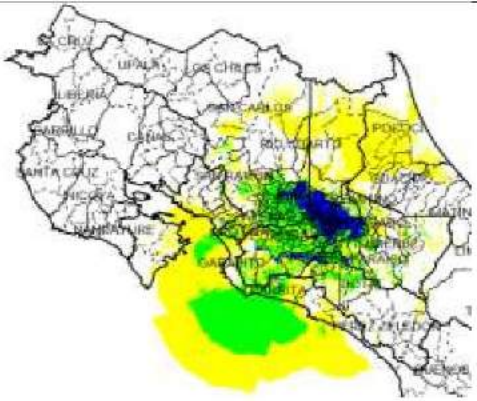
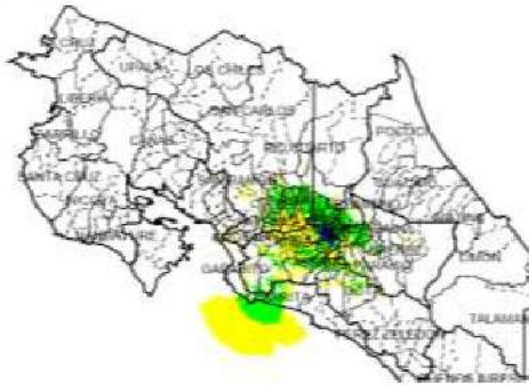
San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

Sitio	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona ⁴	Propuesta de parámetros de operación 1	Propuesta de parámetros de operación 2
Cerro Fresco	9,601867	-84,597647	4		
Cerro Bebedero	9,897186	-84,158535	4		

San José, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

Sitio	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona ⁴	Propuesta de parámetros de operación 1	Propuesta de parámetros de operación 2
Volcán Poás	10,178358	-84,241925	4		
Rabo de Mico	9,847921	-84,134783	4		

San José, 11 de junio de 2021
04926-SUTEL-DGC-2021

Sitio	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona ⁴	Propuesta de parámetros de operación 1	Propuesta de parámetros de operación 2
Volcán Irazú	9,979064	-83,84255	4		

San Jose, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

A partir de los resultados obtenidos del análisis de cobertura, esta Superintendencia determinó que es necesaria la aplicación de la propuesta de parámetros de operación 2, para los paquetes de espectro que sean adjudicados por zonas y para las regiones cercanas a las zonas fronterizas de nuestro país cuando se asignen paquetes con cobertura nacional, con el fin de no producir interferencias perjudiciales entre los concesionarios y países vecinos. Lo anterior, conlleva a la delimitación de áreas específicas donde el concesionario debe ajustarse a los parámetros técnicos definidos, así como áreas de protección donde sólo será posible la instalación y uso de sus equipos de radiocomunicación con previa validación de la SUTEL.

Asimismo, considerando las características de propagación de los principales puntos transmisores pertenecientes a la Zona 4, resulta necesario ajustar la propuesta de distribución del país por zonas para reutilización de frecuencias, establecida en el acuerdo 008-011-2018 de la sesión 011-2018 del 28 de febrero de 2018, mediante el cual se aprobó el oficio 01426-SUTEL-DGC-2018 del 23 de febrero de 2018. Cabe mencionar que la nueva propuesta de distribución por zonas se sometió a consulta de los interesados mediante el documento publicado para la audiencia pública del precartel *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"* y no se recibieron observaciones al respecto.

Cabe señalar que de la totalidad de sitios analizados se identificó que las transmisiones emitidas desde el Volcán Poás y el Cerro Rabo de Mico exceden la delimitación establecida para la "Zona 4", pese a utilizar las condiciones técnicas de la propuesta de parámetros de operación 2. Por lo tanto, para los paquetes de espectro en bandas de frecuencias distintas por zona y paquetes de espectro en la misma banda con zonas adyacentes, se restringirá el uso de dichos sitios conforme las especificaciones del siguiente apartado.

4. Parámetros de operación y consideraciones generales para la implementación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta

4.1 Paquetes de espectro con cobertura nacional (con excepción de la Isla del Coco)

- 4.1.1** El concesionario que haya adquirido paquetes de espectro con cobertura nacional (con excepción de la Isla del Coco), deberá aplicar las condiciones de operación definidas para las áreas establecidas en la figura 1, tal y como se describe a continuación:

San Jose, 11 de junio de 2021
04926-SUTEL-DGC-2021



Figura 1. Áreas definidas para la operación de los paquetes de espectro con cobertura nacional

- 4.1.2** Para el diseño del sistema de radiocomunicación de banda angosta, el concesionario deberá considerar los polígonos de A.O., A.O.C y A.P. El concesionario podrá solicitar los archivos en formatos *.TAB, *.MIF y *.KMZ, para lo cual deberá remitir su solicitud al correo electrónico comisiondelicitacion@sutel.go.cr y especificar el formato requerido. Asimismo, dichos archivos estarán disponibles para descarga durante el plazo de la contratación en el expediente respectivo en el sitio Web de la SUTEL.
- 4.1.3** El concesionario podrá instalar y utilizar su sistema de radiocomunicación de banda angosta en el A.O. Cabe señalar que, en esta área los equipos de radiocomunicación podrán ajustarse a los parámetros establecidos en el PNAF vigente para sistemas de radiocomunicación de banda angosta.
- 4.1.4** El concesionario podrá instalar y utilizar su sistema de radiocomunicación de banda angosta en el A.O.C. Cabe señalar que, con el fin de minimizar las interferencias perjudiciales con los países vecinos, el concesionario deberá ajustar los elementos del sistema de radiocomunicación con los siguientes parámetros:
- Ganancia de antena no mayor a 6 dBd o 8,15 dBi.
 - Potencia de salida del sistema transmisor hacia la antena no mayor a 20 Watts.
 - Altura de la antena, medida desde el suelo, no superior a 20 metros.
 - En caso de implementación de antenas directivas, el punto de mayor ganancia debe estar alineado hacia el territorio nacional y sus lóbulos de ganancia no deben ser dirigidos hacia los países vecinos.

San Jose, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

- 4.1.5** Para aquellos parámetros de operación no especificados en este apartado para el A.O.C., el concesionario deberá ajustarse a lo establecido para estos sistemas en el PNAF vigente.
- 4.1.6** El concesionario deberá velar por que sus transmisiones queden contenidas en el territorio costarricense, sin propagarse a los países vecinos.
- 4.1.7** El concesionario deberá considerar la existencia del A.P. que delimita los sectores cercanos a las líneas fronterizas.
- 4.1.8** El concesionario tendrá la posibilidad de operar e instalar elementos del sistema de radiocomunicación en el A.P., cuando demuestre, previo estudio y habilitación de la SUTEL, que el diseño de su sistema de radiocomunicación permite contener la radiación de su señal dentro del territorio costarricense sin provocar interferencias perjudiciales a los países vecinos. Para ello, será necesario que el concesionario presente ante la SUTEL una propuesta de su diseño de red con las especificaciones técnicas a través del formulario FR-CA-01 o sus equivalentes en caso de ser actualizado. Además, para la presentación de la propuesta, el concesionario deberá tomar como referencia los parámetros técnicos establecidos en el punto 4.1.4, siempre considerando que la SUTEL ajustará estos valores para evitar interferencias perjudiciales.
- 4.1.9** El concesionario podrá proponer modificaciones al diseño y parámetros de operación del sistema de radiocomunicación en el A.P. que previamente haya sido aprobado por la SUTEL. La nueva propuesta de su diseño de red debe presentarla ante este ente regulador a través del formulario FR-CA-01 o sus equivalentes en caso de ser actualizado y podrá aplicar los cambios hasta que esta Superintendencia valide el nuevo diseño.
- 4.1.10** Con fundamento establecido en el artículo 76 de Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y sus reformas, que establece la potestad de la SUTEL para *“inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones...”* y en cumplimiento al proceso de inspecciones de las redes de telecomunicaciones descrito en el Título III, Capítulo III del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta N°186 del 26 de setiembre de 2008, la SUTEL podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes, con el fin de asegurar la integridad de las redes y evitar interferencias perjudiciales.
- 4.1.11** El concesionario que exceda los parámetros técnicos máximos de operación establecidos para las distintas áreas o que instale elementos del sistema de radiocomunicación en el A.P. sin previa validación de la SUTEL, deberá cesar de inmediato las transmisiones hasta que ajuste el sistema de radiocomunicaciones a los parámetros técnicos correspondientes o reciba la validación de la SUTEL para la instalación del sitio en el A.P., según corresponda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento a Ley N°8642.
- 4.1.12** La no atención de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente anexo podrían eventualmente constituirse en infracciones muy graves o graves, según lo señalado en el artículo 67 de la Ley N°8642, y podrían ser a su vez causales de resolución contractual de conformidad con el artículo 22 de la citada Ley.

San Jose, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

4.1.13 En caso de comprobarse interferencias perjudiciales, por parte de la SUTEL, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, realizando los estudios técnicos pertinentes y eventualmente esta Superintendencia podrá solicitar el ajuste de los parámetros técnicos de los equipos del sistema de radiocomunicación del concesionario. Dichos ajustes serán de acatamiento obligatorio por parte del concesionario, con el fin de asegurar el uso eficiente del espectro y la operación de las redes sin interferencias perjudiciales.

4.2 Paquetes de espectro en bandas de frecuencias distintas por zona y paquetes de espectro en la misma banda con zonas adyacentes

4.2.1 El concesionario de uno o más paquetes de espectro que haya adquirido una o más zonas, cada una con paquetes de espectro en bandas de frecuencias distintas, o que haya adquirido dos o tres zonas con paquetes de espectro en la misma banda, deberá operar bajo las condiciones establecidas en esta sección de acuerdo con las áreas delimitadas en la siguiente figura:

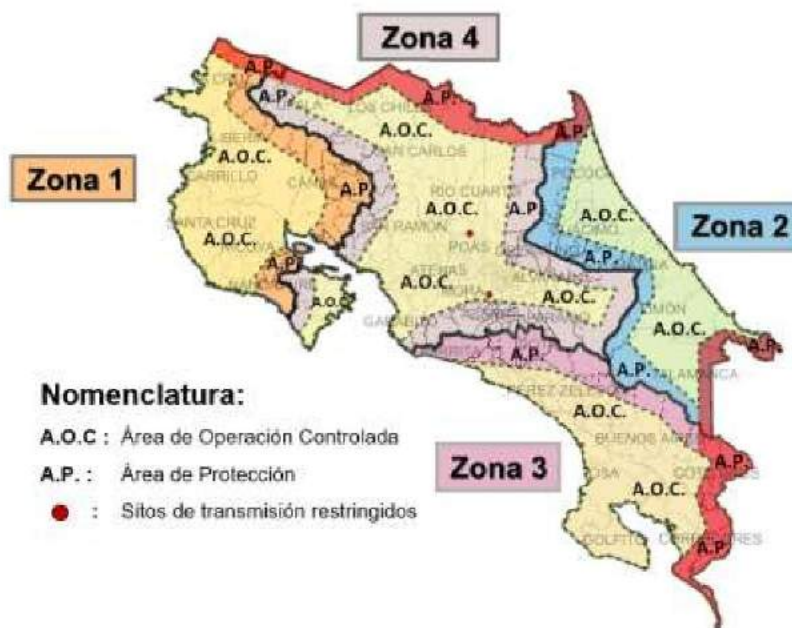


Figura 2. Áreas definidas para la operación de los paquetes de espectro con cobertura por zona

4.2.2 Para el diseño del sistema de radiocomunicación de banda angosta, el concesionario deberá considerar los polígonos de las zonas, A.O.C y A.P. El concesionario podrá solicitar los archivos en formatos *.TAB, *.MIF y *.KMZ, para lo cual deberá remitir su solicitud al correo electrónico comisiondelicitacion@sutel.go.cr y especificar el

San Jose, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

formato requerido. Asimismo, dichos archivos estarán disponibles para descarga durante el plazo de la contratación en el expediente respectivo en el sitio Web de la SUTEL.

4.2.3 El concesionario podrá instalar y utilizar su sistema de radiocomunicación de banda angosta en el A.O.C. de la(s) zona(s) adjudicada(s). Cabe señalar que, con el fin de minimizar las interferencias perjudiciales en la(s) zona(s) adyacente(s) adquirida(s) por otros concesionarios, deberá ajustar los elementos del sistema de radiocomunicación con los siguientes parámetros técnicos:

- Ganancia de antena no mayor a 6 dBd o 8,15 dBi.
- Potencia de salida del sistema transmisor hacia la antena no mayor a 20 Watts.
- Altura de la antena, medida desde el suelo, no superior a 20 metros.
- En caso de implementación de antenas directivas, el punto de mayor ganancia debe estar alineado hacia el territorio nacional y sus lóbulos de ganancia no deben ser dirigidos hacia los países vecinos.

4.2.4 Para el caso de aquellos parámetros de operación no especificados en este apartado, el concesionario deberá ajustarse a lo establecido en el PNAF vigente para estos sistemas.

4.2.5 El concesionario deberá velar por que sus transmisiones queden contenidas en la(s) zona(s) asignada(s), sin propagarse a la(s) zona(s) adyacente(s) que no haya adquirido ni países vecinos.

4.2.6 El concesionario deberá considerar la existencia del A.P. que delimita los sectores cercanos a las líneas fronterizas, que se definió también para el caso de los paquetes de espectro con cobertura nacional.

4.2.7 De conformidad con el análisis de cobertura realizado por esta Superintendencia, la propagación de la señal desde los siguientes sitios que se ubican en la A.O.C. de la "Zona 4" generan transmisiones fuera de esta zona, pese al ajuste de parámetros técnicos descrito en el punto 4.2.3. Por lo tanto, se restringe el uso de los siguientes sitios, en un radio de 2 km a partir de las coordenadas geográficas señaladas a continuación para cada uno de ellos.

Tabla 3. Sitios de transmisión restringidos

Sitio de transmisión	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Zona origen	Zona afectada
Volcán Poás	Alajuela	Grecia	San Roque	10,178358	-84,241925	4	2 y 3
Cerro Rabo De Mico	San José	Alajuelita	San Antonio	9,847921	-84,134783	4	3

4.2.8 El concesionario tendrá la posibilidad de operar e instalar elementos del sistema de radiocomunicación en el A.P. y/o en uno de los sitios de transmisión señalados en la tabla anterior, cuando demuestre, previo estudio y habilitación de la SUTEL, que el diseño de su sistema de radiocomunicación permite contener la radiación de su señal dentro de la(s) zona(s) adquirida(s) sin provocar interferencias perjudiciales a las

San Jose, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

zonas adyacentes ni países vecinos. Para ello, será necesario que el concesionario presente ante la SUTEL una propuesta de su diseño de red con las especificaciones técnicas, a través del formulario FR-CA-01 o sus equivalentes en caso de ser actualizado. Además, para la presentación de la propuesta, el concesionario deberá tomar como referencia los parámetros técnicos establecidos en el punto 4.2.3, siempre considerando que la SUTEL ajustará estos valores para evitar interferencias perjudiciales.

- 4.2.9** El concesionario podrá proponer modificaciones al diseño y parámetros de operación del sistema de radiocomunicación en el A.P. que previamente haya sido aprobado por la SUTEL. La nueva propuesta de su diseño de red debe presentarla ante este ente regulador a través del formulario FR-CA-01 o sus equivalentes en caso de ser actualizado y podrá aplicar los cambios hasta que esta Superintendencia valide el nuevo diseño.
- 4.2.10** Con fundamento establecido en el artículo 76 de Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y sus reformas, que establece la potestad de la SUTEL para *“inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones...”* y en cumplimiento al proceso de inspecciones de las redes de telecomunicaciones descrito en el Título III, Capítulo III del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta N°186 del 26 de setiembre de 2008, la SUTEL podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes, con el fin de asegurar la integridad de las redes y evitar interferencias perjudiciales.
- 4.2.11** El concesionario que exceda los parámetros técnicos máximos de operación establecidos para las distintas áreas o que instale elementos del sistema de radiocomunicación en el A.P. sin previa validación de la SUTEL, deberá cesar de inmediato las transmisiones hasta que ajuste el sistema de radiocomunicaciones a los parámetros técnicos correspondientes o reciba la validación de la SUTEL para la instalación del sitio en el A.P., según corresponda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento a Ley N°8642.
- 4.2.12** La no atención de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente anexo podrían eventualmente constituirse en infracciones muy graves o graves, según lo señalado en el artículo 67 de la Ley N°8642, y podrían ser a su vez causales de resolución contractual de conformidad con el artículo 22 de la citada Ley.
- 4.2.13** En caso de comprobarse interferencias perjudiciales, por parte de la SUTEL, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, realizando los estudios técnicos pertinentes y eventualmente esta Superintendencia podrá solicitar el ajuste de los parámetros técnicos de los equipos del sistema de radiocomunicación del concesionario. Dichos ajustes serán de acatamiento obligatorio por parte del concesionario, con el fin de asegurar el uso eficiente del espectro y la operación de las redes sin interferencias perjudiciales.

San Jose, 11 de junio de 2021

04926-SUTEL-DGC-2021

4.3 Sobre la interposición de las denuncias por interferencias

El concesionario podrá interponer denuncias por interferencia al presentar ante la SUTEL de forma completa y debidamente firmado el documento *"Formulario de denuncias por interferencias perjudiciales concesionarios y permisionarios de Espectro Radioeléctrico"*, el cual se encuentra disponible en el enlace WEB <http://www.sutel.go.cr/pagina/denuncias-por-interferencias>. La SUTEL podrá actualizar el formato y los requerimientos de este formulario, de conformidad con la normativa vigente, el cual será de acatamiento por parte del concesionario.

Las denuncias por interferencia deben ser remitidas a través de los siguientes medios o cualquier otro destinado para tal fin:

- 4.3.1** Correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr.
- 4.3.2** Oficinas de la SUTEL, en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso. En horario de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua).

29 de junio del 2021
05919-SUTEL-SCS-2021

Señores
Glenn Fallas Falla
Unidad de Proveeduría
Alba Rodríguez Varela
Eduardo Castellón Ruiz
Comisión de la Licitación
comisiondelicitacion@sutel.go.cr

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 046-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de junio del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 021-046-2021

RESULTANDO:

1. Que esta Superintendencia recibió la instrucción brindada por parte del Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°283-2020-TEL-MICITT, publicada en el Alcance N°16 del diario oficial La Gaceta N°18 del 27 de enero del 2021, en donde se impuso el inicio de un procedimiento concursal para servicios de radiocomunicación de banda angosta.
2. Que mediante acuerdo 006-011-2021, de la sesión ordinaria 011-2021, celebrada el 8 de febrero del 2021, el Consejo de SUTEL dio por recibido el oficio 01187-SUTEL-DGC-2021, relativo al cronograma de tareas del procedimiento de licitación indicado.
3. Que por medio de acuerdo 010-026-2021, de la sesión ordinaria 026-2021, celebrada el 8 de abril del 2021, fue aprobado el informe número 02414-SUTEL-DGC-2021, en el cual se aprobó la propuesta de precartel para el procedimiento de licitación en cuestión.
4. Que en fecha 29 de abril del 2021, fue publicado en el diario La Extra la invitación a la audiencia precartel a todos los posible interesados, la cual fue celebrada en fecha 19 de mayo de 2021. Asimismo, fueron recibidas durante el plazo dispuesto por parte de Comunicaciones JIRK & Sotoval, S.A., (NI-05937-2021) y la Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología INFOCOM, (NI-05944-2021).
5. Que la Comisión de Licitación, de conformidad con las observaciones recibidas, realizó el análisis y la atención de estas, el cual se incorpora en el oficio 04926-SUTEL-DGC-2021 del 11 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y

29 de junio del 2021

05919-SUTEL-SCS-2021

eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación*
 - *de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que el Poder Ejecutivo es el encargado de otorgar en concesión las frecuencias del espectro para su operación y explotación, siendo la SUTEL el ente encargado en instruir el procedimiento de concurso público y realizar una recomendación al Poder Ejecutivo.
- V. Que el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone la posibilidad para la Administración de celebrar audiencias públicas para los potenciales oferentes de previo a la elaboración del cartel definitivo.
- VI. Que no existe una obligación por parte de la Administración de incluir las observaciones o propuestas presentadas producto de la audiencia brindada.
- VII. VII. Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, se considera la totalidad del análisis realizado en el oficio número 04926-SUTEL-DGC-2021 del 11 de junio del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

29 de junio del 2021
05919-SUTEL-SCS-2021

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 04926-SUTEL-DGC-2021, del 11 de junio del 2021, junto con sus apéndices de la Comisión de Licitación, que contiene la propuesta de respuestas a las observaciones del precartel recibidas durante el proceso de audiencia pública, las consideraciones para el establecimiento de condiciones, las directrices técnicas para la operación de los sistemas de radiocomunicación de banda angosta, así como la propuesta del Cartel de Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL y su contrato para la *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica"*.
2. Aprobar el precio base, los términos, requisitos, metodologías y demás condiciones contenidas en el Cartel de Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL mencionado.
3. Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones que, en coordinación con la Comisión de Licitación, inicie el proceso para la publicación del Cartel de Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL y la audiencia correspondiente en el diario oficial La Gaceta, el cual deberá estar publicado de conformidad con el cronograma de tareas recibido mediante acuerdo número 006-011-2021.
4. Determinar que el plazo para recepción de ofertas para la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL corresponde a veinte (20) días hábiles.
5. Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, así como a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones que, considerando lo dispuesto en el oficio DGABCA-NC-0165-2021, del 9 de abril de 2021 de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, sobre el *"criterio favorable para llevar a cabo la citada contratación fuera del SICOP..."*, la apertura del expediente según lo indicado en el oficio 04602-SUTEL-DGC-2021 del 2 de junio del 2021.
6. Solicitar a la Unidad de Comunicación de SUTEL que publique el expediente de la Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL, incluido el cartel y los archivos asociados, en el sitio Web de SUTEL, durante el plazo del proceso concursal. Además, que realice un comunicado de prensa para la difusión del proceso a posibles interesados.
7. Autorizar al Presidente del Consejo de la SUTEL, para realizar los actos necesarios para llevar a buen término todos los trámites asociados al presente proceso de licitación pública.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE
ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS
ALBERTO CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)
Fecha: 2021.06.29 15:44:38 -06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

EXP: FOR-SUTEL-DGC-ER-SBA-00196-2021

Maria Jose Ulloa

Asunto: RV: Comunicado de acuerdo 021-046-2021
Datos adjuntos: 05919-SUTEL-SCS-2021 (021-046-2021).pdf

De: Notificaciones <notificaciones@sutel.go.cr>

Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 16:27

Para: Glenn Fallas <glenn.fallas@sutel.go.cr>; Proveeduría <proveeduria@sutel.go.cr>; Alba Rodriguez <alba.rodriguez@sutel.go.cr>; Eduardo Castellon <eduardo.castellon@sutel.go.cr>; Comisión Licitación <comisiondelicitacion@sutel.go.cr>

Asunto: Comunicado de acuerdo 021-046-2021



Arlyn Alvarado Segura
Secretaría del Consejo
T. 4000-0010
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

---LIBERACION DE RESPONSABILIDAD--- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

---DISCLAIMER--- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

IMPORTANTE: Este correo es automático.

Por favor, cualquier aclaración o consulta enviarla a la siguiente dirección:

gestiondocumental@sutel.go.cr

---LIBERACION DE RESPONSABILIDAD--- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

Maria Jose Ulloa

Asunto: RV: Enviando por correo electrónico: CRONOGRAMA DEL PROCESO CONCURSAL
Datos adjuntos: CRONOGRAMA DEL PROCESO CONCURSAL.pdf

-----Mensaje original-----

De: Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr> Enviado el: jueves, 1 de julio de 2021 8:30
Para: Alba Rodriguez <alba.rodriguez@sutel.go.cr>; Maria Jose Ulloa <mariajose.ulloa@sutel.go.cr>
CC: Esteban Gonzalez <esteban.gonzalez@sutel.go.cr>; Kevin Godinez <kevin.godinez@sutel.go.cr>
Asunto: RV: Enviando por correo electrónico: CRONOGRAMA DEL PROCESO CONCURSAL

Favor incorporar el documento adjunto al expediente 2021LN-000001-SUTEL.

-----Mensaje original-----

De: Esteban Gonzalez <esteban.gonzalez@sutel.go.cr> Enviado el: jueves, 1 de julio de 2021 08:16
Para: Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr>
CC: Kevin Godinez <kevin.godinez@sutel.go.cr>
Asunto: RE: Enviando por correo electrónico: CRONOGRAMA DEL PROCESO CONCURSAL

Adjunto firmado.

Gracias,
Esteban G.

-----Mensaje original-----

De: Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr> Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 09:47
Para: Esteban Gonzalez <esteban.gonzalez@sutel.go.cr>
CC: Kevin Godinez <kevin.godinez@sutel.go.cr>
Asunto: Enviando por correo electrónico: CRONOGRAMA DEL PROCESO CONCURSAL

Saludos, favor revisar y firmar.

-----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD----- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

-----DISCLAIMER----- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

**CRONOGRAMA
ARTICULO 7 DE LA L.C.A.**

Actividad	Enero	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	Responsable de la Ejecución
Envío de solicitud de contratación (decisión inicial)	27							MICITT
Asignación de contratación a funcionario de proveeduría		30						Juan Carlos Sáenz
Notificación de la aprobación de solicitud de contratación		29						Consejo de la SUTEL
Firma de cartel			1					Comisión de Licitación/Juan Carlos Sáenz
Confección de invitación		30						Juan Carlos Sáenz
Solicitud de publicación en la Gaceta			1					Juan Carlos Sáenz
Gestión de publicación en La Gaceta			5					Noilly Chacon
Publicación en la Gaceta/Sitio Web y SICOP			8					Juan Carlos Sáenz
Apertura de ofertas				9				Juan Carlos Sáenz
Envío de estudio legal y técnico de la oferta				10				Juan Carlos Sáenz
Solicitud de subsanación al oferente				16				Esteban Gonzalez
Envío de documentos subsanados				23				Oferentes
Análisis legal , técnico y financiero de la oferta				30				Esteban Gonzalez
Análisis general por parte de la unidad de proveeduría del estudio técnico realizado e indicar si cumple o no cumple en el sistema					1			Juan Carlos Sáenz
Declaración de ofertantes elegibles para la subasta					16			Consejo de la SUTEL
Ejecución de subasta						8		Esteban Gonzalez
Confección de recomendación de adjudicación						29		Esteban Gonzalez
Aprobación de recomendación de adjudicación							12	Consejo de la SUTEL
Envío de recomendación de adjudicación al MICITT							12	Consejo de la SUTEL

ESTEBAN JAVIER
GONZALEZ GUILLEN
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ESTEBAN JAVIER
GONZALEZ GUILLEN
(FIRMA)
Esteban Gonzalez.
Comisión de Licitación

JUAN CARLOS
SAENZ CHAVES
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS SAENZ CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2021.07.01 08:29:03
-06'00'
Juan Carlos Saenz
Unidad de Proveduría y
Servicios Generales

Superintendencia de Telecomunicaciones

LICITACIÓN PÚBLICA

2021LN-000001-SUTEL

Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en bandas de frecuencias inferiores a 470 MHz en el territorio de la República de Costa Rica

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 94 del R.L.C.A, recibirá ofertas hasta las 13:00 horas del 9 de agosto del año 2021.

El cartel no posee ningún costo y puede ser solicitado en las oficinas de SUTEL o al correo electrónico proveeduria@sutel.go.cr o descargar en la siguiente dirección <http://sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>.

Todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el sitio web: <http://sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes> y serán publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

JUAN CARLOS SAENZ CHAVES (FIRMA) Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS SAENZ CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2021.06.30 16:00:22 -06'00'

Juan Carlos Sáenz

Área de Proveeduría

Maria Jose Ulloa

Asunto: RV: Cartel banda angosta firmado
Datos adjuntos: Cartel Licitación Pública N°2021LN-000001-SUTEL (firmado).pdf; Anexo 2 - Modelo del Contrato de Concesión Cartel Licitación Pública 2021LN-000001-SUTEL.pdf

De: Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr>
Enviado el: jueves, 1 de julio de 2021 16:06
Para: Alba Rodriguez <alba.rodriguez@sutel.go.cr>; Maria Jose Ulloa <mariajose.ulloa@sutel.go.cr>
CC: Esteban Gonzalez <esteban.gonzalez@sutel.go.cr>; Kevin Godinez <kevin.godinez@sutel.go.cr>
Asunto: RV: Cartel banda angosta firmado

Favor agregar los documentos adjuntos al expediente 2021LN-000001-SUTEL.

Cordialmente.



Juan Carlos Sáenz
Jefe Proveeduría y Servicios Generales
T. 4000-0049
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 936-10000
San José - Costa Rica

De: Esteban Gonzalez <esteban.gonzalez@sutel.go.cr>
Enviado el: jueves, 1 de julio de 2021 16:02
Para: Comision Licitacion <comisiondelicitacion@sutel.go.cr>; Juan Carlos Saenz <juancarlos.saenz@sutel.go.cr>
Asunto: Cartel banda angosta firmado

Saludos,

Les adjunto el cartel definitivo firmado por todos. En principio se estaría publicando en la Gaceta entre el 8 y 9 de julio a más tardar.

Muchas gracias a todos.



Esteban González Guillen
Jefe Espectro
T. 4000-0024
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a sopORTE@sutel.go.cr.